

LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID Y LOS ACUERDOS DEL CLAUSTRO DE PROFESORES DURANTE EL RECTORADO DE ANICETO MORENO

Natividad Araque Hontangas

Universidad Complutense de Madrid

Sumario: 1. Los primeros intentos de crear la Universidad de Madrid. — 2. La creación de la Universidad de Madrid durante el reinado de Isabel II. — 3. El rector Aniceto Moreno. — 4. Los acuerdos del Claustro de Profesores de la Escuela Provisional de Jurisprudencia. — Anexo: Escuela Provisional de Jurisprudencia Civil y Canónica establecida en el Seminario Cristiano de Madrid. Libro de acuerdos del Claustro de Catedráticos de la misma

El contenido de este artículo gira en torno a un tema de especial relevancia como fue la creación de la Universidad de Madrid, en 1836, y los acuerdos del Claustro de Profesores, de lo que inicialmente se denominó Escuela Provisional de Jurisprudencia, con objeto de conocer mejor el funcionamiento y la toma de decisiones de dicha institución. La importancia de la supresión de la Universidad de Alcalá y la creación de una Universidad de Madrid trasciende de lo meramente institucional, porque el objetivo que perseguía era ideológico, y radicaba en la lucha llevada a cabo por los liberales para consolidar un nuevo régimen basado en la monarquía constitucional. Este ideal fue impulsado por los liberales de las Cortes de Cádiz (1810-1813) y del Trienio Liberal (1820-1823), aunque en ambos casos fue frustrado por el gobierno absolutista de Fernando VII.

La Universidad de Madrid se hizo realidad con el gobierno progresista de Calatrava, y durante la vigencia de la Constitución de 1812, significando la ruptura con el Antiguo Régimen y el afianzamiento de los liberales como herederos de las corrientes ideológicas ilustradas y revolucionarias procedentes de Francia, con la defensa, entre otras cosas, de: la Soberanía Nacional, la división de poderes, el respeto a los derechos humanos, a la libertad y a la igualdad, esta última llevada al plano educativo, de ahí que la instrucción fuese considerada, en el Informe Quintana de 1813, como: universal, pública, gratuita, uniforme y libre. La normativa estatal sustituyó a los estatutos corporativos que regían las Universidades, para defender el interés general de la nación y lograr mayor justicia social¹.

1. Los primeros intentos de crear una Universidad en Madrid

La modernización de las universidades españolas fue una pretensión de los liberales, fruto de los cambios desencadenados por la revolución francesa en el ámbito político, social, cultural

¹ Romano, A. (2007). "Statuti e autonomia universitaria: quasi una premessa", en Íd (ed.), *Gli statuti universitari. Tradizione dei testi e valenze politiche. Atti del Convegno internazionale di Studio. Messina-Milazzo, 13-18 aprile, 2004*, Bologna, pp. 27-31.

y económico, produciéndose la escisión de la clase política española, que se agudizó con la dominación francesa, asumiendo el poder político los liberales, que organizaron las Cortes de Cádiz, y promulgaron la Constitución de 1812, con la intención de implantar una monarquía constitucional.

En el ámbito universitario fue donde se acusaron más los cambios ideológicos, de manera que ya a finales del siglo XVIII se comenzó a denominar universidades “silvestres” a las que no estaban ubicadas en las capitales de provincias, siendo menospreciados sus títulos, y llamando a sus doctores de *ubi quoque*, que venía a significar de segunda categoría. Los escasos recursos económicos, el desprestigio de muchas universidades y la creencia de que había más universidades de las que necesitaba el país, llevaron al Plan Caballero (1807) a reducir su número a once: Alcalá, Cervera, Granada, Huesca, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza². Además, la invasión francesa derivó en el abandono de las universidades por la mayoría de sus estudiantes, que cambiaron los libros por las armas. Hasta el punto de que en 1809 sólo quedaron 40 estudiantes matriculados en la Universidad de Salamanca; 54, en 1810; 48, en el curso siguiente, y tan sólo doce en 1812³.

Los liberales de las Cortes de Cádiz intentaron impulsar la creación de una serie de universidades, así como el establecimiento de un Plan General de Enseñanza y una Dirección General de Estudios. Asimismo, en el desarrollo de la Constitución de 1812, la Comisión de Instrucción Pública elaboró un informe el 9 de septiembre de 1813 —conocido como el informe Quintana—, que contemplaba sólo la existencia de universidades en algunas capitales de provincia: Barcelona, Burgos, Canarias, Granada, Salamanca, Santiago, Madrid, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza⁴. En dicho informe se concebía la universidad como un centro de formación superior de los profesionales necesarios para la vida civil, de forma que sus estudios quedaban reservados a un número reducido de alumnos. Por vez primera en España, debido a la influencia de Condorcet⁵, que propugnaba una universidad laica, en contraposición con el modelo del Antiguo Régimen, se menciona la necesidad de crear una Universidad Central reservada para los alumnos más aventajados, y compuesta por los profesores más destacados, en la que se formarían, pedagógicamente, como en “escuela normal de enseñanza pública”⁶. Sin embargo, los ideales liberales se frustraron con la reacción absolutista de Fernando VII (1814-1820), que supuso un retroceso y dejó sin efecto la Constitución de Cádiz, y, por ende, la creación de la Universidad Central.

El pronunciamiento de Riego y la implantación del régimen liberal el 10 de marzo de 1820, supusieron una vuelta a los planteamientos de las Cortes de Cádiz, intentando proporcionar a todos los ciudadanos una enseñanza única y general. En este contexto, se volvió a establecer el plan general para todas las

² Entre las que desaparecieron se encontraban las de: Almagro, Ávila, Baeza, Gandía, Irache, Oñate, Orihuela, Osuna, Sigüenza y Toledo.

³ Gómez Martín, M. (1974). *Las reformas educativas de principios del siglo XIX y la Universidad de Salamanca*. Salamanca: CSIC, p. 57.

⁴ Quintana, M. J. (1852). *Obras completas*, vol. XIX, Madrid: BAE.

⁵ Condorcet, J. A. M. (1790). *Memorias sobre la Instrucción Pública*, Primera Memoria “Naturaleza y Objeto de la Instrucción Pública”. *Escritos Pedagógicos*. Madrid: Calpe, pp. 46-49. Condorcet, como miembro de la Asamblea Legislativa de Francia, en 1792, presentó un proyecto de decreto sobre la organización general de la Instrucción Pública, en el que mostraba abiertamente sus ideas liberales y propugnaba un modelo nuevo de universidad, a la que denominó liceo, para mostrar su rechazo con el antiguo sistema basado en la enseñanza de las lenguas clásicas, la teología, etc. En este aspecto, pensaba que las enseñanzas clásicas sólo encerraban mentiras, por lo que llegó a manifestar que: “Pero hoy, que se reconoce que únicamente la verdad puede ser la base de una prosperidad duradera, y que las luces, creciendo sin cesar, no permiten al error vanagloriarse de un imperio eterno, no puede ya, por tanto, consistir el fin de la educación en consagrar las opiniones establecidas, sino, por el contrario, en someterlas al examen libre de las generaciones sucesivas, cada vez más ilustradas.”

⁶ Quintana, M. J. (1852). *Op.cit.*, p. 186.

universidades españolas de 1807⁷. La Comisión de Instrucción Pública comenzó a redactar un plan de estudios en consonancia con la nueva situación política, dando lugar al *Reglamento general de Instrucción Pública*, aprobado por decreto de 29 de junio de 1821, en el que se propugnaba: la nacionalización de la enseñanza, la uniformidad de los libros de texto y de métodos, además del control por el Estado central, tanto de la enseñanza pública como de la privada, con la finalidad de impedir que se enseñasen doctrinas contrarias a la religión que profesaba la nación, o a los principios sancionados en la Constitución⁸. Aunque el acontecimiento de mayor importancia durante el trienio liberal, que contenía el mencionado *Reglamento* de 1821, fue el traslado de la Universidad de Alcalá a Madrid, con la denominación de Universidad Central, que aglutinaba los Estudios de San Isidro, las enseñanzas del Museo de Ciencias Naturales y la Universidad de Alcalá⁹. El rey aprobó el establecimiento de la Universidad Central el 3 de octubre de 1822, según lo dispuesto en el *Reglamento provisional para la organización de la Universidad Central*, de 20 de septiembre de 1822¹⁰, produciéndose su apertura oficial el 7 de noviembre de dicho año. El poeta Manuel José Quintana, que era el presidente de la Dirección General de Estudios, pronunció el discurso inaugural, en el que expuso la filosofía de la nueva universidad, a la que debía acudir la flor y la nata del profesorado¹¹. También en Cataluña ocurrió lo mismo con la Universidad de Cervera, que fue trasladada a Barcelona, comenzando sus actividades durante el curso 1822-1823.

La vuelta al absolutismo dio al traste con la política liberal y, por ende, con la Universidad Central, volviendo a abrirse la Universidad de Alcalá en julio de 1823, que continuó siendo la única de Madrid, al mismo tiempo que se elaboró el *plan de Tadeo Calomarde*, de 1824, en el que se acentuaba la uniformidad, el centralismo y el control de la universidad, que comenzó a considerarse como una institución al servicio del Estado, desapareciendo los cancelarios. El rector debía ser nombrado por el rey, a propuesta del Consejo, de una terna de catedráticos elegida por el Claustro de cada universidad. Las cátedras quedaron clasificadas en tres categorías: de entrada, de ascenso y de término, dotadas, respectivamente, con 6.000, 9.000 y 15.000 reales anuales, siempre que lo permitiesen las rentas de cada universidad, porque de no ser así, sólo tendrían derecho a la parte proporcional de los recursos existentes.

2. La creación de la Universidad de Madrid durante el reinado de Isabel II

El reinado de Isabel II, tras la muerte de su padre, Fernando VII, y bajo la regencia de María Cristina, desde 1833, abrazó al liberalismo, puesto que se tuvo que enfrentar a la pretensión sucesoria de su tío, el infante don Carlos, y a los ideales absolutistas que defendían los carlistas. Concretamente, la creación de

⁷ Gil de Zarate, A. (1855). *De la instrucción pública en España*, T.1, Madrid: Imprenta del Colegio de Sordomudos, p. 83. Este autor consideraba que el Plan de Caballero de 1807, sobre la reforma universitaria en España, significó un gran avance en aquella época por varios motivos, entre los que estaban: la mayor importancia que concedía a las Ciencias Físicas-Naturales, el orden que estableció en el estudio de las facultades, su regularidad y porque era general para todo el reino, acabando con los vicios de los sistemas anteriores.

⁸ Álvarez de Morales, A. (1972). *Génesis de la universidad española contemporánea*. Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, pp. 505 y ss.

⁹ *Colección de decretos*, vol. 7, pp. 362 y ss.

¹⁰ Fuente, V. de la (1884). *Las universidades, colegios y demás establecimientos de enseñanza en España*, vol. 4, Madrid: Imprenta de la Viuda e Hija de Fuentenebro, pp. 371-372. *Reglamento provisional para la organización de la Universidad Central*, Madrid: Imprenta de Eusebio Aguado. 1822.

¹¹ *Discurso pronunciado en la Universidad Central el día de su instalación (7 de noviembre de 1822)*, por Manuel José Quintana, presidente de la Dirección General de Estudios, Madrid: Imprenta nacional, 1822.

la Universidad de Madrid, en 1836, fue impulsada por el gobierno progresista de José María Calatrava, que también consiguió restablecer la vigencia de la Constitución de 1812, a partir del movimiento revolucionario que se organizó contra el gobierno moderado, constituyendo juntas de gobierno en las ciudades, cuyos miembros fueron elegidos por los mandos de la Guardia Nacional, siendo auténticos instrumentos de presión al servicio de los partidarios de Mendizábal, y, más adelante, del incipiente Partido Progresista.

El gobierno de Calatrava se encontró con importantes problemas políticos, económicos y sociales difíciles de vencer: por un lado, la guerra civil atravesaba por uno de sus peores momentos, porque el bando carlista comenzó una nueva estrategia consistente en dirigir grandes contingentes militares contra objetivos distantes de sus bases militares. La economía estaba hundida por la bancarrota del erario público, y la revolución podía acabar con el debilitamiento y la disgregación del frente isabelino. La única posibilidad de que el gobierno controlase el movimiento revolucionario y extendiese su legítima autoridad por todo el territorio nacional era a través de la victoria en las urnas, por lo que se procedió a convocar nuevas elecciones el 21 de agosto de 1836, al mismo tiempo que se disolvían las juntas revolucionarias.

El Real decreto de 8 de octubre de 1836, que propuso la creación de la Dirección General de Estudios, en su artículo 6º señala, como uno de los cometidos de dicha institución: la realización de un informe sobre la conveniencia del traslado de la Universidad de Alcalá a Madrid, con objeto de mejorar el sistema de enseñanza. En la exposición de motivos de dicha norma se puede inferir la conformidad del Gobierno con el Reglamento formado por las Cortes el 29 de junio de 1821; el rechazo al plan de estudios de 1824, por considerarlo un "contraprincipio" y un "anacronismo" para su época, interesado más bien en ofuscar y extraviar la razón de la juventud". Tampoco se estaba de acuerdo con el plan general de instrucción pública, decretado el 4 de agosto de 1836, por considerar que, debido a la ruptura con los sistemas anteriores, para su preparación se necesitaba más tiempo del que se disponía para comenzar el curso¹².

Los decanos de la Universidad, el Ayuntamiento, el Cabildo y la Milicia Nacional de Alcalá de Henares se mostraron contrarios con el proyectado traslado de su Universidad, e intentaron evitarlo a través de diversas solicitudes, que enviaron a la reina, con objeto de que impidiese su realización, por considerar que perjudicaría a la ciudad de Alcalá, al mismo tiempo que al interés público, la economía del Estado, las ciencias, la literatura y la Iglesia. Concretamente, los capellanes aludieron a la ruina que supondría para la iglesia Magistral de la ciudad, además del perjuicio que ocasionaría para la juventud, que residiesen en Madrid, por considerar que sería un foco de dispendios, diversiones y corrupción de costumbres. Por otro lado, los decanos recurrieron a los aspectos económicos, realizando las alegaciones siguientes¹³:

¹² Real decreto de 8 de octubre de 1836. *Gaceta de Madrid*, nº 668, 10-10-1836, p. 1.

¹³ Lahuerta, M.T. (1986). *Liberales y universitarios: la universidad de Alcalá en el traslado a Madrid (1820-1837)*. Alcalá de Henares: Fundación Colegio del Rey. Mulet Trobat, B. (1989). *Els Plantejaments del Sistema Educatiu als Inicis del L'Espanya Liberal (1833-1857)*. Tesis inédita. Palma: Universidad de Palma de Mallorca, Anexos, p. 2076.

[...] en su multitud exigirían para cada asignatura cuatro ó seis Catedráticos. De aquí el aumento en los Presupuestos con la multiplicación de Profesores públicos, cuyos destinos en la Corte exigen dotaciones mayores sin comparaciones que las que pueden ser suficientes y decorosas en Alcalá. Y esta ventaja tan conocida se considerará todavía de más utilidad pública, si se atiende á que las asignaturas de esta Universidad están sobre rentas particulares y propias que bajo ningún concepto gravan al Estado ni son onerosas á los particulares; antes bien la localidad y circunstancias peculiares de la población de Alcalá proporciona á los hacendados de mediana fortuna de las Provincias de la Mancha, Cuenca, Alcarria, Sigüenza y parte de las de Soria y Segovia, oportunidad ventajosa para dedicar a sus hijos a la carrera de las letras sin excesivos gastos, cuando por el contrario estableciéndose en la Universidad de la Corte difícilmente podrían soportar los que por necesidad y con un considerable aumento exigiría esta profesión distinguida en la capital del Reino, y de este modo se privaría á esta clase benemérita de los honores y ventajas que puede alegar un derecho preferente y al Estado de los servicios y garantías que naturalmente le presta el saber cimentado en el nacimiento y en el arraigo.

La Real orden de 29 de octubre de 1836, del Ministerio de la Gobernación, estableció el traslado de la Universidad de Alcalá a Madrid, con objeto de dar a sus estudios la "extensión correspondiente, para que fuese un establecimiento digno de la capital de la Monarquía". Inicialmente, se trataba de un traslado parcial, limitado a los estudios de Jurisprudencia, justificado por los pocos días que faltaban para la apertura del curso 1836-1837, previéndose el traslado total de la Universidad de Alcalá y la organización de estudios en Madrid, para octubre de 1837, con objeto de que se diese la más completa enseñanza posible aprovechando los establecimientos científicos existentes. Se trataba de convertir a la Universidad de Madrid en un modelo para el resto, que también pudiese servir de escuela normal, para formar un plantel de profesores bien preparados que llevasen a las provincias las doctrinas y los buenos métodos de enseñanza¹⁴. Evidentemente, con esta medida, los liberales perseguían no sólo la modernización de las universidades y el progreso de la ciencia y de la justicia social, sino también el traslado de Alcalá, con objeto de evitar el desarrollo de las ideas absolutistas y desmantelar un nido de carlistas.

Por tanto, la Universidad de Alcalá fue trasladada a Madrid, en 1836, de igual manera que se trasladó la Universidad de Cervera a Barcelona, en 1837. El *Plan del Duque de Rivas*, de 1836, ministro a la sazón de Gobernación, sólo quedó en el papel y no llegó a entrar en vigor. Por otro lado, la guerra civil fue uno de los principales elementos de desorden social y detrimento económico del país, de tal manera que muchos estudiantes se fueron al campo, cambiando años de aprendizaje por años de campaña¹⁵:

En estudiar nadie pensaba; las cátedras estaban desiertas; dos o tres universidades tenían rentas cuantiosas, dada la pobreza de los tiempos y del país, pero los doctores de las restantes vegetaban en la miseria. El título de catedrático solía ser puramente honorífico y servir de título o mérito para más altos empleos de toga o de administración. Por amor

¹⁴ Real orden de 29-10-1836. *Gaceta de Madrid*, nº 701, 7-11-1836, p. 1.

¹⁵ Menéndez Pelayo, M. (1967). *Historia de los heterodoxos españoles*, Madrid: BAC, t. II, p. 868.

a la ciencia, nadie se consideraba obligado a enseñar ni a aprender. La enseñanza era una pura farsa, un convenio tácito entre maestros y discípulos, fundado en la mutua ignorancia, dejadez y abandono casi criminal. Olvidadas las ciencias experimentales, aprendiese física sin ver una máquina ni un aparato o más bien no se aprendía de modo alguno porque los estudiantes solían cortar por lo sano, no presentándose en la universidad sino el día de la matrícula y del examen. Si algo quedaba de lo antiguo era la indisciplina, el desorden, los cohechos de las votaciones y de las oposiciones. Y no se crea que las universidades eran *antros del viejo oscurantismo*; en realidad no eran antros de nada, sino de barbarie y desidia. Durante la guerra civil predominaron en ellas los liberales. Hubo rectores que se pusieron al frente de la Milicia Nacional, y era caso frecuente que los catedráticos, para conciliarse la popularidad de su auditorio, explicasen con morrión y *fornituras*, así como, por el extremo contrario, solía verse a los jefes políticos y a los coroneles presidiendo consejos de disciplina o salas de Claustros.

La Universidad de Madrid se instaló en el edificio del Seminario Cristino —denominado Real Seminario de Nobles hasta 1835—, que estaba situado al noroeste de Madrid, junto a la Puerta de San Bernardino. Se trataba de un edificio austero, donde los jesuitas comenzaron a educar a jóvenes pertenecientes a la nobleza, en 1727. Después de la expulsión de la compañía en marzo de 1767 quedó deshabitado, volviendo a su actividad académica en 1770, con un planteamiento menos elitista y una educación más laica, que permitió el acceso a la burguesía. Durante la invasión francesa se utilizó como cuartel hasta 1826, en que fue devuelto a los jesuitas¹⁶. Con la desamortización de Mendizábal, en 1836, fue enajenado, pasando a convertirse en la Universidad de Madrid, hasta que fue trasladada a su nueva sede del Convento de las Salesas Reales. La Dirección General de Estudios se encargó de realizar las obras precisas para habilitar la parte del edificio del Seminario Cristino, que sirvió de Universidad, con un coste que no excedió de los 60 reales. Además, la Escuela Provisional de Jurisprudencia pudo disponer de todos los efectos que existían en el Seminario y que se consideraron útiles para la enseñanza. Por último, hay que señalar que, en la segunda mitad del siglo XIX el Seminario de Nobles se transformó en hospital militar, hasta que en 1889 fue derribado.

El traslado al Seminario de Nobles se hizo de modo progresivo, comenzando por las Facultades de Leyes y Cánones, en el mes de noviembre de 1836, que tomaron el nombre de Escuela Provisional de Jurisprudencia, siendo su primer rector el presbítero Aniceto Moreno, doctor en Leyes y Cánones y Catedrático de Derecho Canónico. Evidentemente, fue necesario realizar diversas obras de adaptación por la Dirección General de Estudios, que había sido autorizada por la Real orden de 29 de octubre de 1836, para hacer en dicho Seminario las obras pertinentes para habilitar la parte utilizada por la Escuela.

Las Facultades de Filosofía y Teología se trasladaron, en 1837, al Convento de las Salesas Nuevas, al que también se incorporó la de Jurisprudencia, después de abandonar el Seminario de Nobles. Este edificio de las Salesas, ubicado en la calle de San Bernardo, frente a la Iglesia de Montserrat, perteneció

¹⁶ Andújar Castillo, F. (2004). El Seminario de Nobles de Madrid en el siglo XVIII. Un estudio social. *Cuadernos de Historia Moderna*. Anejos, 6, 201-225. Para obtener más información sobre los aspectos arquitectónicos del edificio de Noviciado se puede consultar el libro: AA.VV. (2009). *El Noviciado de la Universidad de Madrid (1836-1846)*. Madrid: Consorcio Urbanístico de la Ciudad Universitaria de Madrid.

a las religiosas de San Francisco de Sales, y también había sido desamortizado, como ocurrió con el anterior. Sin embargo, la estructura y distribución de las dependencias del convento no eran las más idóneas para realizar la función docente e institucional de la Universidad de Madrid, por lo que en 1843 fue abandonado, para trasladarse al antiguo Noviciado de los jesuitas, situado también en la calle de San Bernardo.

3. *El rector Aniceto Moreno Gutiérrez*

Aniceto Moreno Gutiérrez nació en 1780, en la villa de Pioz, que entonces pertenecía a la diócesis de Toledo y falleció a finales de 1943 en Madrid. Comenzó la carrera eclesiástica al mismo tiempo que realizaba sus estudios en la Universidad de Alcalá de Henares, recibiendo el título de Bachiller en Cánones el 2 de junio de 1798, y tres días después consiguió el grado de Bachiller en Derecho Civil, después de haber estudiado un año de Lógica y otro de Filosofía Moral, además de cuatro cursos de Jurisprudencia, que comprendían dos cursos de Instituciones Civiles y otros dos de Instituciones Canónicas. Estudió los diferentes cursos de Leyes y Cánones en la Academia de San Justo, de la Universidad de Alcalá, donde ejerció de vicesfiscal durante el curso de 1799 a 1800. El 13 de marzo de 1802 recibió el grado de Licenciado en Leyes y Cánones, y el 28 de marzo del mismo año recibió el grado de Doctor en Cánones y Leyes.

En atención a sus méritos literarios, y por cumplir con los requisitos exigidos, mereció que por el Consejo, y a nombre de S. M., se le expidiese y condecorase con el título de Abogado de los Reales Consejos, concediéndole la licencia para ejercer la abogacía el 9 de mayo de 1807¹⁷. En 1803 fue nombrado examinador de Leyes y Cánones por las respectivas Facultades de la Universidad de Alcalá de Henares, desempeñando varias sustituciones que se le confiaron, entre ellas la sustitución *pro Universitate* de la Cátedra de Derecho Patrio, en 1807. Fue nombrado Catedrático de Instituciones Canónicas, por oposición, en 1807, siendo promovido por la Facultad de Cánones de la Universidad de Alcalá, para desempeñar, durante los cursos de 1807-1808 y siguiente, la regencia de la Cátedra de Instituciones Canónicas.

Durante la invasión francesa permaneció separado de la Universidad en el pueblo de Pioz, donde en todo momento manifestó su patriotismo y su rechazo al gobierno de José Bonaparte¹⁸:

Durante la dominación enemiga ha permanecido separado de la Universidad en el pueblo de su naturaleza en el que ha manifestado constantemente la pureza de sus ideas patrióticas y su aversión al gobierno intruso, del que no ha recibido destino ni condecoración alguna, y al que es notorio así en esta ciudad como en el pueblo de Pioz ha mirado con el horror de un buen español.

¹⁷ Archivo Histórico Nacional (AHN). Consejos, Legajo 12166, Exp. 41.

¹⁸ AHN. Universidades, Libro 1148, Folios 421 y 422.

Finalizada la Guerra de la Independencia, y bajo el reinado de Fernando VII, su patriotismo le permitió continuar ejerciendo de catedrático universitario, concretamente en el curso de 1812-1813 fue destinado a la Facultad de Cánones de la Universidad de Alcalá para regentar la Cátedra de Prelecciones Canónicas. El rey, a consulta del Real y Supremo Consejo de Castilla, le nombró catedrático de Historia y Elementos de Derecho Romano el 20 de marzo de 1816, tomando posesión siete días después. Dicha cátedra había quedado vacante después de que el profesor Juan de la Dehesa optase por la de Historia y Elementos del Derecho Español. También desempeñó diversos cargos y comisiones en las Facultades de Leyes y Cánones de la mencionada Universidad, concretamente obtuvo la Moderantía de la Facultad de Cánones por unanimidad de votos, ejerciendo dicho cargo hasta el 27 de marzo de 1816. La reina gobernadora le confirió la cátedra de Decretales, en 1834. En el ámbito eclesiástico fue nombrado presbítero con treinta y cinco años de edad, con licencias absolutas para confesar y predicar, además de ser Juez Sinodial del Arzobispado de Toledo.

Este catedrático fue nombrado rector de la Universidad de Alcalá de Henares por Real orden de 20 de octubre de 1836, tomando posesión de su cargo el 13 de noviembre de dicho año. Su elección se produjo a raíz de la irrevocable dimisión del rector Francisco de Paula Novar, en el verano de 1836, que motivó la presentación a la Dirección General de Estudios de una propuesta de terna integrada por: Aniceto Moreno, José Fernández Montserrat y José Sánchez Carvalero, en cuyos informes primaban como méritos la trayectoria política de cada uno de ellos. Inicialmente no resultó ninguno elegido, hasta que en octubre recayó la elección en Aniceto Moreno.

El traslado de la Universidad de Alcalá a Madrid, en noviembre de 1836, no fue óbice para que el Ministerio de Calatrava mantuviese los órganos de gobierno que habían sido nombrados para dicha institución con anterioridad, de manera que Aniceto Moreno siguió desempeñando el mismo cargo en la incipiente Universidad de Madrid, desde noviembre de 1836, a pesar de su vinculación religiosa, que se contraponía a la intención de los progresistas de crear una universidad laica, con objeto de evitar mayores conflictos con los políticos y religiosos de Alcalá, y porque este catedrático se mostró partidario de seguir las directrices del gobierno.

En la reunión del Claustro de 3 de febrero de 1837, se leyó una orden de la Dirección General de Estudios, de 19 de enero del mismo año, insertando otra de S. M., mediante la cual se concedía la jubilación de la cátedra que desempeñaba Aniceto Moreno en la Escuela Provisional de Jurisprudencia de Madrid. No obstante, continuó ejerciendo su cargo hasta su renuncia.

Las desavenencias de Aniceto Moreno con algunos catedráticos y, más concretamente con Lumbreras, que a pesar de

la amistad que les unía, había solicitado que se declarase la incompatibilidad del rector para ejercer el cargo de deán, con la intención de ocupar su lugar, unido a los problemas que generaron las expulsiones de algunos alumnos que cometieron faltas de disciplina en las clases del profesor González Huebra y la propia jubilación fueron el preámbulo de la renuncia del rector. En la Junta de Profesores celebrada el 13 de febrero de 1837, el rector abandonó la reunión, ocupando su presidencia Francisco de Paula Novar, como catedrático y graduado más antiguo de los presentes, con objeto de que se leyese una exposición del profesor Joaquín Lumbreras, dirigida a la Dirección General de Estudios, con fecha de 2 de enero de dicho año, en la que reclamaba los derechos de deán de las Facultades de Leyes y Cánones en la colación de grados de Bachiller en ambas facultades por suponer incompatibles las funciones del deán Aniceto Moreno con las del rectorado que ejercía. Asimismo, se leyó el decreto marginal de la expresada Dirección, pidiendo informe al rector y al Claustro de la Escuela sobre la propia solicitud. La Junta acordó que el presidente, Francisco de Paula Novar, y el secretario, evacuasen un informe manifestando no haberse considerado incompatibles las funciones de deán y rector por un mismo individuo en la colación de grados de Bachiller así a Claustro pleno como a regular, ni en ningún otro acto en el que el deán, simultáneamente, no tenga que ejercer funciones algunas bajo su presidencia como rector.

La renuncia de Aniceto Moreno fue admitida por la reina en una Real orden de 8 de abril de 1837, incluida en otra orden de la Dirección General de Estudios, de 14 de abril del mismo año, que informaba sobre la decisión de la reina de confiar el cargo de rector al catedrático Francisco de Paula Novar, en calidad de interino, hasta el completo traslado de la Universidad de Alcalá a Madrid. La Junta de Profesores, en su cumplimiento, acordó que se diese la posesión del rectorado al catedrático Novar, lo que así se verificó en presencia del cesante, después de haber prestado los juramentos que prevenía la normativa vigente, inclusive la Constitución política de la Monarquía.

4. Los acuerdos del Claustro de Profesores de la Escuela Provisional de Jurisprudencia

La primera reunión del Claustro de Profesores de la Escuela Provisional de Jurisprudencia se verificó el 27 de noviembre de 1836, bajo la presidencia del rector, Aniceto Moreno, que continuó con el cargo que le fue encomendado para la Universidad de Alcalá de Henares, y siendo secretario, Pedro Angelis Vargas. El resto de miembros eran los catedráticos: Joaquín Lumbreras, Andrés Leal, Francisco de Paula Novar, Joaquín de Aguirre, Juan Manuel Montalbán, Pedro Castelló y Juan Miguel de los Ríos, aunque se ausentaron en esta primera reunión los tres primeros por encontrarse en la ciudad de Alcalá de Henares. El

objeto de esta reunión fue la lectura del proyecto de Reglamento formado para esta Escuela por la Dirección General de Estudios; la aprobación de los libros de texto, que serían utilizados en las diversas cátedras, y la confección del horario de clases para el curso 1836-1837.

El proyecto de Reglamento, realizado por la Dirección General de Estudios, según una comunicación a la Junta de Profesores, de 23 de noviembre de 1836, daba cumplimiento a lo establecido en la Real orden de creación de la Universidad de Madrid, de 29 de octubre de 1836, con objeto de que sirviese de norma para el gobierno de la Escuela, aunque nunca se aludió a su aplicación efectiva y, por el contrario, sí se realizaron diversas referencias a la aplicación del Reglamento de 1824.

En la primera Junta de Profesores se leyó el mencionado proyecto de Reglamento —aunque en ningún momento se hace mención expresa de su contenido—, sin que se llegase al acuerdo unánime en cuanto a su contenido, puesto que los catedráticos sólo se mostraron conformes en lo relativo a las obligaciones de los profesores, considerando que era necesario informar a los dependientes de la Escuela de sus obligaciones y de fijar un edicto en el que se insertase el capítulo séptimo de dicho texto, donde se establecían las penas que podrían ser impuestas a los estudiantes indisciplinados. La segunda vez que se mencionó el citado proyecto fue a comienzos de febrero, para dar cuenta al Claustro sobre una orden de la Dirección General de Estudios, de 17 de enero de 1837, que informaba sobre la Real aprobación del capítulo sobre penas acordado por dicha Dirección en el Reglamento elaborado para esta Escuela¹⁹.

Los temas tratados en el Claustro de Profesores estaban mayoritariamente relacionados con los asuntos económicos, el nombramiento o cese de personal y de algunos órganos de gobierno de la Escuela, algunas incidencias relativas al alumnado, los horarios de clases y los exámenes. El contenido de los temas tratados es muy escueto, pudiendo inferirse cierto hermetismo con el que se quería cumplir el requisito de realizar un acta, pero sin aportar demasiada información al exterior sobre lo tratado por el Claustro. No obstante, en ocasiones muy puntuales se desarrolló una descripción detallada sobre la indisciplina de los alumnos con los profesores Montalbán y González Huebra. También era habitual que en las Juntas se informase sobre las órdenes publicadas, que afectaban de forma directa o indirecta a la Escuela Provisional de Jurisprudencia, como por ejemplo del nombramiento de Francisco Javier de Quinto como secretario de la Dirección General de Estudios, según una orden de 14 de diciembre de 1836²⁰.

Durante los primeros meses de funcionamiento de la Escuela era frecuente que los debates se dilatasen más de lo habitual, debido a la enjundia de los temas a tratar, teniendo que posponerse algunos asuntos que figuraban en la citación previa, como ocurrió el 28 de noviembre, con respecto al nombramiento de un sustituto “pro Universitate” para una de las cátedras de

¹⁹ Libro de Acuerdos del Claustro de Catedráticos de la Escuela Provisional de Jurisprudencia. Acta del 3-2-1837.

²⁰ *Ibidem*. Acta del 23-12-1836.

Cánones y de los miembros de la Junta de Hacienda de dicha Escuela, además de la designación y rotulación de las aulas, que se trasladaron a la reunión siguiente por falta de tiempo²¹.

4.1. El personal de la Escuela Provisional de Jurisprudencia

El rector Aniceto Moreno tenía como funciones: el gobierno literario, político, económico, contencioso y correccional de la Escuela Provisional de Jurisprudencia, que asumía desde la perspectiva de la necesaria información, propuesta y acuerdo del Claustro de Profesores para la toma de decisiones, además de la supeditación de algunas cuestiones a la decisión de la Dirección General de Estudios. El rector vivía en el Seminario Cristiano, puesto que le fue asignada una habitación desde el momento en que se procedió a la apertura de la Escuela, según lo establecido en la Real orden de 29 de octubre de 1836. El doctor Moreno eligió al catedrático Joaquín Lumbreras para que ejerciese el cargo de vicerrector de dicha Escuela. Sin duda, la elección de Lumbreras respondía a la confianza que tenía depositada el rector en él, por su vinculación al Derecho Canónico, por haber sido su compañero en la Universidad de Alcalá, y por su ideología liberal conservadora, al igual que ocurría con Aguirre. Además, continuó como secretario el catedrático Pedro Angelis Vargas, que ya había ejercido este cargo en Alcalá.

La Escuela comenzó a funcionar con un profesorado proveniente de la Universidad de Alcalá de Henares, igual que el resto de cargos, compuesto por: Joaquín de Aguirre, Pedro Castelló, Andrés Leal, Joaquín Lumbreras, Juan Manuel Montalbán, Francisco de Paula Novar y Juan Miguel de los Ríos. Posteriormente, se fueron incorporando otros profesores como: González Huebra y González de Castro. Algunos de ellos estaban vinculados activamente a la política, llegando a ser diputados a Cortes, como fue el caso de: Francisco de Paula Novar, Andrés Leal, Juan Manuel Montalbán y Joaquín Aguirre, los dos primeros pertenecieron al partido moderado y los dos últimos al progresista, por lo que se puede inferir que no existía un corte ideológico determinado dentro de la Universidad de Madrid, por el contrario se respetaba cualquier ideología siempre que se insertase dentro del liberalismo.

Como el traslado a Madrid conllevaba mayores gastos para este profesorado, la Real orden de 29 de noviembre de 1836 estableció una compensación económica para ellos, de manera que, además del haber que les correspondía como profesores de la Universidad, se les indemnizó con 50 reales a cada uno. De igual manera, esta cantidad también se aplicaba al profesorado interino o sustituto, que había sido nombrado para completar la enseñanza.

El Claustro se encargaba de nombrar a los sustitutos que debían suplir las ausencias de los catedráticos, a veces por razones de enfermedad, como ocurrió en la reunión del 19 de di-

²¹ Libro de Acuerdos del Claustro de Catedráticos de la Escuela Provisional de Jurisprudencia. Acta del 28-11-1836.

ciembre de 1836, en que se procedió al nombramiento de los sustitutos: Carlos Coronado, Severiano Ontarría, Prudencio Berriozabal, Manuel González de Castro, Rafael Joaquín de Lara, Juan José Aróstegui, Pedro Sainz de Baranda, Víctor Arnau y José Fernández Martínez. La mayoría de ellos sólo tenían el grado de Bachiller; uno tenía el grado de Licenciado, y tres eran doctores²². Evidentemente, era factible realizar cambios por imposibilidad de ejercer la sustitución, como fue el caso del catedrático Lumbreras, que por ese motivo tuvo que cambiar al sustituto Sainz de Baranda por el doctor Francisco Daguerre²³.

Nombre del catedrático	Sustituto del catedrático
Juan Manuel Montalbán	Bachiller Carlos Coronado
Francisco de Paula Novar	Bachiller Severiano Ontarría
Pedro Castelló	Bachiller Prudencio Berriozábal
Aniceto Moreno	Licenciado Manuel González de Castro
Pablo González Huebra	Bachiller Rafael Joaquín de Lara
Andrés Leal	Doctor Juan José Aróstegui
Joaquín Lumbreras	Doctor Pedro Sainz de Baranda
Joaquín de Aguirre	Bachiller Víctor Arnau
Juan Miguel de los Ríos	Bachiller Ramón Eussa
Pedro Angelis	Doctor José Fernández Martínez

Cuadro nº 1.- *Relación de sustitutos de los catedráticos (1836-37)*

Para la Junta de Hacienda de la Escuela fueron nombrados los doctores: Lumbreras, Aguirre y Castelló, quedando informados de sus nombramientos los dos últimos, puesto que el doctor Lumbreras tuvo que ser notificado debido a su ausencia, también para apremiarle sobre la necesidad de que señalase un sustituto que cubriese sus ausencias y enfermedades²⁴. Esta Junta tenía como funciones las de administrar, recaudar y distribuir la renta de las universidades, dando cuenta mensualmente de sus operaciones al Claustro General y presentando dos veces al año, en enero y julio, las cuentas que el Claustro debía aprobar, en el caso de que estuviese conforme²⁵. Una de las primeras decisiones de la Junta fue nombrar mayordomo o administrador de Rentas de la Universidad a José Manso. Sin embargo, la Dirección General de Estudios emitió una orden de 10 de marzo de 1837, en la que desaprobó dicho nombramiento. En la Junta celebrada el 15 de marzo, además de informar sobre este extre-

²² En el art. 217 del Reglamento de 1824 se decía: "El día de San Lucas nombrará el Claustro General entre los doctores, licenciados o bachilleres sustitutos para las cátedras, observando esta escala, y prefiriendo, por clases, al doctor, licenciado o bachiller cuyos ejercicios hubieren sido aprobados en cualquiera oposición a las cátedras."

²³ Libro de Acuerdos del de Catedráticos de la Escuela Provisional de Jurisprudencia. Acta de 16-2-1837.

²⁴ *Ibidem*. Acta de 2-12-1836.

²⁵ Art. 256 del Reglamento de 1824.

mo, se acordó dar comisión a la Junta de Hacienda para que en nombre del Claustro se expusiera a la Dirección lo que tuviese por conveniente.

En la reunión del 10 de diciembre se acordó depositar en la persona de don José Martínez, dedicado al comercio de libros en Madrid, los fondos recogidos en concepto de matrículas e incorporaciones de cursos, al cual se le abonarían por esa razón el 50 por 100 de las cantidades correspondientes a los conceptos mencionados.

En la Junta de 21 de febrero, se nombró habilitado de la Escuela al catedrático Pedro Castelló, para que procediese al cobro de los sobresueldos asignados a los profesores y a sus dependientes, sobre los fondos del Ministerio de la Gobernación.

La Escuela Provisional de Jurisprudencia contaba con un bedel de la Universidad de Alcalá de Henares, llamado Mariano Santisteban, que había sido trasladado a Madrid, al que se le remuneraba con un sobresueldo de 20 reales, y también tenía un portero, llamado Domingo Sanz, que cobraba 30 reales, con objeto de cumplir lo establecido en la Real orden de 29 de octubre de 1836.

El nombramiento de todos los dependientes de la Escuela era competencia del Rector y del Claustro general, según una orden de la Dirección General de Estudios de 30 de enero de 1837²⁶. Por este motivo, el portero interino Domingo Sanz fue nombrado en propiedad por el Claustro, previa solicitud del interesado²⁷. A este respecto, en la Junta del 21 de febrero de 1837 se acordó que los nombramientos de dependientes de esta Escuela se realizasen por el rector y el secretario de ella en nombre de la Junta, lo que podía parecer un acto de confianza, era la delegación de unas facultades que no eran del interés de los miembros del Claustro.

El bedel Mariano Santisteban solicitó al Claustro que habilitase a su hijo para desempeñar las funciones de sacristán en algunos actos públicos, sin más sueldo ni emolumentos que "las propinas de estilo"²⁸. Además, dicho bedel presentó una exposición solicitando que se le nombrase único maestro de ceremonias de la Escuela, a lo que la Junta accedió para que ejerciese dicho cargo en todos los actos literarios y en cualquier otro que fuese costumbre su intervención²⁹.

Los problemas de indisciplina que se generaron en la Escuela dieron lugar a que la Dirección General de Estudios publicase una orden de 6 de marzo de 1837, comunicando una Real orden de 27 de Febrero de dicho año, en la que se prevenía que el Claustro de esta Escuela debía nombrar a dos dependientes, con la finalidad de que, junto con el bedel, auxiliasen al rector y a los catedráticos para hacer observar el orden y la disciplina en este establecimiento, hasta que fuesen aprobados los arbitrios para su dotación, dándose comisión para proponerlos y fijar la cuota de la dotación a la Junta de Hacienda de esta Escuela, debiendo el Claustro proponer a S. M. los arbitrios con que debían sostener a estos nuevos dependientes. La Junta acordó la sus-

²⁶ Libro de Acuerdos del Claustro de Catedráticos de la Escuela Provisional de Jurisprudencia. Acta del 13-2-1837.

²⁷ *Ibidem*. Acta del 16-2-1837.

²⁸ *Ibidem*. Acta del 21-2-1837.

²⁹ *Ibidem*. Acta del 7-3-1837.

pensión de los nombramientos de estos dependientes hasta que hubiesen estudiado el aspecto económico³⁰.

4.2. El alumnado y la disciplina académica

El número de matriculados en el primer año de Leyes (curso de 1836-1837) fue de 206 alumnos³¹, una cifra muy elevada, máxime teniendo en cuenta que en cursos anteriores la Universidad de Alcalá había contado con un exiguo número de alumnos, como ocurrió en la cátedra de sexto de Cánones, de Aniceto Moreno, durante el curso de 1834-1835, en el que sólo se inscribieron nueve alumnos³². Este dato refleja el entusiasmo que debió generar la creación de una Universidad en la capital de España, ampliándose el abanico de estudiantes que procedían de multitud de provincias. Los alumnos debían pagar 60 reales de matrícula, según estaba prevenido por Real orden de 29 de octubre de 1836, y el resto de gastos debían satisfacerse por la pagaduría del Ministerio de la Gobernación, con cargo a los capítulos de imprevistos y de premios para estímulo a las Ciencias y las Artes³³.

El Claustro se mostró muy flexible, en esta época, con los alumnos que solicitaban matricularse fuera de plazo, de tal manera que todas las solicitudes fueron aceptadas, como ocurrió con la del estudiante Facundo López., al que se le concedió la posibilidad de matricularse, a pesar de haber pasado el plazo, atendiendo a las causas que alegó en su solicitud³⁴. También se les permitió realizar la matrícula fuera del plazo establecido a los estudiantes: Mariano Godino, Félix Gómez, Juan Núñez Arenas, Julián García Rodrigo, Anastasio de Angulo, Manuel Asentía, Martín Campos, Juan José Priego y Pedro José Romero, sin que se cite expresamente las causas que alegaron³⁵. Incluso, se permitió, el 23 de diciembre de 1836, que fuese admitida la matrícula de los solicitantes: Manuel Rodríguez Arango, Facundo López, Francisco Ríos, Pedro José Romero, Ramón Ruiz Quevedo, José Martínez, Francisco de Sales Serín, Miguel Varela, Juan Manzanedo, Wenceslao Rugamar, Manuel Antonio García, Joaquín Mariano Galán, Juan de la Concha, Jorge Carrillo, Vicente Garrido y Francisco Blanco del Valle.

Durante el rectorado de Aniceto Moreno se produjeron dos casos de indisciplina en las aulas, uno fue con el catedrático Montalbán, en diciembre de 1836, y el otro con el catedrático González Huebra. Este último ocasionó muchos quebraderos de cabeza al rector y al Claustro debido a su trascendencia pública. No obstante, resulta especialmente llamativo que, a pesar al hermetismo del contenido de las actas, se describiese con tanta exactitud los actos que se habían cometido en las aulas.

El primer caso de indisciplina se produjo en la cátedra de primer año de Leyes, que estaba a cargo de Juan Manuel Montalbán, calificando la acción del alumno Florencio de Ormaechea como de "descompostura y falta de atención", acordándose por

³⁰ *Ibidem*. Acta del 18-3-1837.

³¹ *Ibidem*. Acta del 14-12-1836.

³² AHN. Universidades, Legajo 52, Exp. 9, Doc. 145. Los nueve cursantes de la cátedra de Aniceto Moreno eran: Ramón Falcón, José Encinas, Antonio Villejos, José Carrasco, Marcelo García, José Gutiérrez, Francisco García, Fernando Rodríguez y Justo Barbejo. La mayoría de ellos, concretamente cinco, eran naturales de pueblos toledanos, mientras que el resto eran de: Alcalá de Henares, Madrid, León y Zamora, respectivamente.

³³ Real orden de 29-10-1836. *Gaceta de Madrid*, nº 701, 7-11-1836, p. 1.

³⁴ Libro de Acuerdos del Claustro de Catedráticos de la Escuela Provisional de Jurisprudencia. Acta del 10-12-1836.

³⁵ *Ibidem*. Acta del 19-12-1836.

la Junta que dicho alumno pidiese disculpas públicamente al catedrático Montalbán, porque de lo contrario procederían a su expulsión, previa comunicación a la persona que le hubiese acompañado en el acto de matrícula³⁶. Este asunto conllevó la apertura de diligencias que fueron practicadas contra el mencionado estudiante, al que se le impidió seguir en la Escuela hasta que pidió disculpas públicamente a Montalbán, momento a partir del cual el rector permitió a dicho estudiante continuar sus clases con normalidad, y entregó un oficio a los catedráticos de primero y tercero de Leyes manifestando haberse dado satisfacción al catedrático ofendido, con el objeto de que lo leyesen en sus respectivas cátedras³⁷.

El segundo y último caso de indisciplina se produjo en el mes de febrero de 1837 por varios estudiantes durante las clases del curso de quinto de Leyes del profesor González Huebra, adquiriendo especial gravedad por la continuidad de los ruidos y alborotos que se sucedieron durante varios días, a pesar de las reprimendas de dicho profesor. Los ruidos y alborotos desembocaron en la quema de fuegos artificiales en el aula por parte del alumno Eugenio del Conde, teniendo que suspenderse la explicación y las clases en espera de que se tomase alguna medida correctiva contra los alumnos infractores: Juan González Castejón, Eugenio del Conde, Manuel Anduaga, Laureano Díaz, Tomás Lignes y José Moreno. Según González Huebra, fue especialmente grave la conducta de González Castejón y Eugenio del Conde, puesto que el primero dejó la puerta abierta para entablar conversación y jugar con los estudiantes que se encontraban fuera del aula, y porque durante otra clase se levantó y se sentó en la mesa del catedrático, ante su presencia, cambiándole sus libros de lugar. A este respecto, la Junta de Profesores acordó la expulsión de los alumnos Juan González Castejón y Eugenio del Conde, mientras que para el resto de indisciplinados se estimó que debían ser reconvenidos públicamente por el catedrático González Huebra, informando a sus padres de que en el caso de reincidencia serían expulsados de la Escuela³⁸.

Sin embargo, el caso no quedó cerrado porque los alumnos indisciplinados Juan González Castejón y Eugenio del Conde mandaron una exposición al Claustro de Profesores solicitando que se les volviese a admitir en la Escuela, alegando un defecto formal en el proceso, puesto que no habían precedido a su expulsión las amonestaciones reglamentarias³⁹. El profesor González Huebra emitió un informe al respecto, alegando que no había lugar para deliberar sobre la exposición de dichos alumnos, en los términos en los que se había presentado⁴⁰. No contentos con la resolución, dichos alumnos volvieron a mandar otra exposición, en marzo de 1837, al Claustro de Profesores, con la pretensión de ser admitidos ofreciendo, bajo palabra de honor, que tendrían un buen comportamiento en lo sucesivo.

La Dirección General de Estudios, informada de este asunto, ordenó el 15 de febrero de 1837, que el rector y el Claustro manifestaran, con carácter de urgencia, cual era la causa de

³⁶ *Ibidem*. Acta del 14-12-1836.

³⁷ *Ibidem*. Acta del 18-1-1837.

³⁸ *Ibidem*. Acta del 3-2-1837.

³⁹ *Ibidem*. Acta del 13-2-1837.

⁴⁰ *Ibidem*. Acta del 7-3-1837.

los desórdenes y la falta de subordinación que ocurrieron en la Escuela. El Claustro acordó, por unanimidad, que el rector informase sobre la ausencia de desórdenes de carácter general y sobre la adopción de represalias contundentes. El rector manifestó que los desórdenes se debían atribuir sólo a la impetuosidad de algunos jóvenes, al mismo tiempo que hacía constar su voto, a este respecto, no conforme con el del resto de miembros del Claustro de Profesores. Además, se acordó que el rector expresase a la mencionada Dirección, la conveniencia de que los catedráticos pudiesen adoptar las medidas oportunas, incluso la expulsión, para evitar los desórdenes en sus respectivas cátedras, aunque con la obligación de ponerlo en conocimiento del Claustro para su resolución⁴¹.

No contentos con la última resolución, dichos alumnos volvieron a mandar al Claustro de profesores otra exposición, en marzo de 1837, con la pretensión de ser admitidos, ofreciendo, bajo palabra de honor, que tendrían un buen comportamiento en lo sucesivo. A este respecto, el mencionado Claustro acordó que pudiesen asistir a las clases del curso de quinto de Leyes y que, en vista de su comportamiento, determinase el catedrático si debían aprobar o no el curso⁴². Este acuerdo fue demoledor para la disciplina estudiantil, que lo consideraron una debilidad de los órganos de gobierno, de tal manera que los desórdenes siguieron produciéndose, aunque en las actas del Claustro no se quisieron evidenciar, se pueden inferir por la lectura de una orden de la Dirección General de Estudios, de 14 de abril de 1837, que prevenía al Claustro para que averiguase las causas que habían motivado los desórdenes en la Escuela y los remedios que habían adoptado para reprimirlos, dándose comisión a los catedráticos Aguirre y González Huebra para cumplir con lo preceptuado por dicha orden y extender el informe correspondiente⁴³.

4.3. El establecimiento de horarios y los libros de texto

Los horarios de clases para los estudios de Leyes y Cánones se fijaron, según el arreglo provisional elaborado por la Dirección General de Estudios, en octubre de 1836⁴⁴, con la pretensión de renovar los estudios universitarios dentro de una línea ilustrada y científica, sujetándose a los medios con que podía contar, sin proceder a un aumento de las enseñanzas, puesto que no existían suficientes profesores formados y tampoco había bastantes fondos para pagarlos. Sin embargo, a pesar de su carácter provisional, fue prorrogado debido a los fracasados proyectos de 1838 y 1841. En la reunión de 27 de noviembre de 1836, se abordó el tema de la elaboración del horario de clases, para lo cual se nombró una comisión formada por los doctores Juan Manuel Montalbán y Juan Miguel de los Ríos, a los cuales se les encargó que lo presentasen a la mayor brevedad posible para que fuese expuesto y, en su caso, aprobado por el Claustro. Al día siguiente

⁴¹ *Ibidem*. Acta del 16-2-1837.

⁴² *Ibidem*. Acta del 15-3-1837.

⁴³ Libro de Acuerdos del Claustro de Catedráticos de la Escuela Provisional de Jurisprudencia. Acta del 15-4-1837.

⁴⁴ Martínez Neira, M. (2001). *El Estudio del Derecho, libros de texto y planes de estudio en la Universidad Contemporánea*. Madrid: Instituto Antonio de Nebrija de estudios sobre la Universidad, pp. 172 y ss.

te, 28 de noviembre, con la única ausencia de Joaquín Lumberras, los catedráticos Montalbán y Ríos presentaron el horario de clases, el cual fue aprobado por el Claustro, quedando determinado de la manera siguiente:

Asignaturas	Curso	Profesores	Horario
Derecho Natural y de Gentes	1º	Juan Manuel Montalbán	9-10.30
Principios de Legislación Universal (80 lecciones)	1º	Juan Manuel Montalbán	11-12
Elementos de Derecho Romano	2º	Francisco de Paula Novar	9-10.30
Historia de Derecho Romano	2º	Francisco de Paula Novar	11-12
Elementos de Derecho Romano	3º	Pedro Castelló	9-10.30
Derecho Público General	3º	Pedro Castelló	11-12
Elementos de Derecho Público, Civil y Criminal de España	4º	Aniceto Moreno	9-10.30
Instituciones Canónicas y Derecho Público Eclesiástico	4º	Joaquín Aguirre	11-12
Elementos de Derecho Público, Civil y Criminal de España	5º	Juan Miguel de los Ríos	9-10.30
Instituciones Canónicas	5º	Sustituto (sin nombrar)	11-12
Novísima Recopilación y Partidas	6º	Andrés Leal	9-10.30
Economía Política	6º	Andrés Leal	11-12
Práctica Forense	7º	Pedro Angelis	9-10.30
Jurisprudencia Mercantil	7º	Aniceto Moreno	11-12
Derecho Político	8º	Juan Miguel de los Ríos	11-12
Ejercicios Forenses	8º	Pedro Angelis	13-14

Cuadro nº 2.- Horario de clases para la Carrera de Leyes (1836-1837)

Fuente: Elaboración propia.

Asignaturas	Curso	Profesores	Horario
Instituciones Canónicas	6º	Joaquín Aguirre	12-13.30
Historia Eclesiástica	6º	Joaquín Lumbreras	14-15
Disciplina General y Particular de España	7º	Joaquín Lumbreras	12-13.30
Elocuencia Sagrada y Juicios Eclesiásticos	7º	Sustituto (sin nombrar)	14-15

Cuadro nº 3.- *Horario de clases para Cánones (1836-1837)*

Fuente: Elaboración propia.

En la reunión del 10 de diciembre, los miembros del Claustro acordaron que el secretario elaborase el plan general de cursos, asignaturas, horas y cátedras que se había realizado en la Escuela, según los artículos 46 y 47 del Arreglo Provisional de Estudios. Dicho plan fue remitido a la Dirección General de Estudios y al jefe político de Madrid, al mismo tiempo que se procedió a informar a los alumnos, mediante la colocación de una copia del mismo en el tablón de anuncios de la Escuela.

El 14 de diciembre de 1836, también se trató sobre “la división de la cátedra de primer año de Leyes”, con objeto de solucionar la falta de espacio y de asientos para los 206 alumnos que se habían matriculado. A este respecto, se invitó al catedrático Francisco de Paula Novar, puesto que no tenía ningún alumno matriculado en su asignatura de Derecho Romano de segundo año, para que se encargase de impartir Derecho Natural y de Gentes a la mitad de los matriculados en dicha asignatura, asignando la otra mitad al doctor Montalbán. También, se decidió que Novar impartiese clases de tercero de Derecho Romano, sólo para los alumnos que habían aprobado la de segundo.

La reunión del Claustro del 14 de diciembre finalizó con la exposición y el acuerdo de todos los claustales sobre algunos cambios en los horarios de clases, con la justificación de evitar posibles desórdenes como el que se había producido en quinto de Leyes y que no se llegó a especificar, de manera que el doctor Pablo González Huebra quedó encargado de la asignatura de Derecho Público y Criminal de España; el doctor Ríos, de la de Instituciones Canónicas de sexto año, que estaba a cargo del profesor Aguirre; quedando este último encargado de explicar las materias Canónicas de cuarto y quinto año.

En la reunión del Claustro del 19 de diciembre se fijaron definitivamente los horarios de clases que aparecen a continuación:

Asignaturas	Curso	Profesores	Horario
Derecho Natural y de Gentes	1º	Juan Manuel Montalbán	9-10.30
Principios de Legislación Universal (80 lecciones)	1º	Juan Manuel Montalbán	10.30-11.30
Derecho Natural y de Gentes	1º	Francisco de Paula Novar (*)	9-10.30
Principios de Legislación Universal	1º	Francisco de Paula Novar (*)	10.30-11.30
Elementos de Derecho Romano	3º	Pedro Castelló	9-10.30
Derecho Público General	3º	Pedro Castelló	10.30-11.30
Elementos de Derecho Público, Civil y Criminal de España	4º	Pablo González Huebra	10-11.30
Instituciones Canónicas y Derecho Público Eclesiástico	4º	Joaquín Aguirre	11.30-12.30
Elementos de Derecho Público, Civil y Criminal de España	5º	Aniceto Moreno	9-10.30
Instituciones Canónicas	5º	Joaquín Aguirre	10.30-11.30
Novísima Recopilación y Partidas	6º	Andrés Leal	9-10.30
Economía Política	6º	Andrés Leal	10.30-11.30
Práctica Forense	7º	Pedro Angelis	9-10.30
Jurisprudencia Mercantil	7º	Juan Miguel de los Ríos	10.30-11.30
Derecho Político	8º	Aniceto Moreno	10.30-11.30
Ejercicios Forenses	8º	Pedro Angelis	11.30-12.30

Cuadro nº 4.- *Horario de clases de la Carrera de Leyes (1836-1837)*

Fuente: Elaboración propia. (*) Francisco de Paula Novar se encargó de dar las mismas asignaturas de primero que Juan Manuel Montalbán, puesto que el primero no tenía alumnos matriculados en las asignaturas de Derecho Romano de segundo año, que eran las que les correspondía impartir.

Asignaturas	Curso	Profesores	Horario
Instituciones Canónicas	6º	Juan Miguel de los Ríos	9-10.30
Historia Eclesiástica	6º	Joaquín Lumbreras	11.30-12.30
Disciplina de la Iglesia General y Particular de España	7º	Joaquín Lumbreras	12.30-14
Elocuencia Sagrada y Juicios Eclesiásticos	7º	Pablo González Huebra	11.30-12.30

Cuadro nº 5.- *Horario de clases para Cánones (1836-1837)*

En la reunión del 10 de enero se procedió a realizar otra modificación en el horario de clases, que obedecía a la aceptación de la propuesta del profesor Lumbreras para integrar en una sola cátedra a los estudiantes de sexto y séptimo de Cánones, de diez a once y media de la mañana. Por otro lado, también se acordó que el profesor Ríos cambiase la que tenía para sexto de Cánones, de once y media a una.

Asignaturas	Curso	Profesores	Horario
Instituciones Canónicas	6º	Juan Miguel de los Ríos	11.30-13.00
Historia Eclesiástica	6º	Joaquín Lumbreras	10.00-11.30
Disciplina de la Iglesia General y Particular de España	7º	Joaquín Lumbreras	10.00-11.30
Elocuencia Sagrada y Juicios Eclesiásticos	7º	Pablo González Huebra	11.30-12.30

Cuadro nº 6.- *Horario de clases para Cánones (1836-1837)*

Fuente: Elaboración propia.

En la reunión del 13 de enero se volvió a solicitar otro cambio de horario, acordándose que las lecciones de una hora de los estudiantes de séptimo de Cánones se realizasen de nueve a diez, con Pablo González Huebra, en la clase número 9; y las de hora y media, de once a doce y media, con Joaquín Lumbreras, y que los de sexto de Cánones tuviesen las lecciones de hora, de diez a once, en la clase número 9, con el profesor Lumbreras, y las de hora y media, en la clase número 8, de once y media a una, con Juan Miguel de los Ríos, puesto que el horario anterior se había elaborado para que el profesor Lumbreras no tuviese más que una lección de hora y media.

El 7 de marzo, el profesor Ríos manifestó que podría ser conveniente el cambio de horas en su cátedra de sexto año de Cánones. El Claustro acordó que el rector dispusiese lo más

conveniente conciliando, en la medida de lo posible, la comodidad de este profesor, de los cursantes y la conveniencia de la Escuela.

Asignaturas	Curso	Profesores	Horario	Aula
Instituciones Canónicas	6º	Juan Miguel de los Ríos	11.30-13.00	Nº 8
Historia Eclesiástica	6º	Joaquín Lumbreras	10.00-11.00	Nº 9
Disciplina de la Iglesia General y Particular de España	7º	Joaquín Lumbreras	11.00-12.30	Nº 9
Elocuencia Sagrada y Juicios Eclesiásticos	7º	Pablo González Huebra	9.00-10.00	Nº 9

Cuadro nº 7.- *Horario de clases para Cánones (1836-1837)*

Fuente: Elaboración propia.

El sistema de libertad para determinar el libro de texto sólo estuvo vigente durante el periodo de 1836 hasta 1841 y el Sexenio democrático, desde 1868 hasta 1875. En efecto, tanto el Plan de Estudios del Duque de Rivas, de 1836, como el arreglo provisional de ese mismo año, dejaban total libertad a los profesores para fijar los libros de texto. En este sentido, en la reunión del Claustro de Profesores, del 27 de noviembre de 1836, se trató el tema de la elección de los libros de texto que debían fijarse para ambas carreras de Jurisprudencia, proponiéndose que se realizase el debate al día siguiente, a las doce del mediodía, con objeto de que estuviesen presentes los catedráticos ausentes. El 28 de noviembre se trató el tema de los libros de texto que habían de señalarse para cada asignatura, acordándose que cada profesor dejase una relación de los que había elegido en la Secretaría de la Escuela para que se pudiese informar a los alumnos con tiempo suficiente, mediante el anuncio correspondiente.

4.4. Los exámenes

La complejidad y las lagunas de la normativa vigente dieron lugar a dudas en relación al número de examinadores para los grados de Bachiller y de Licenciado en Leyes y Cánones. Por este motivo, el Claustro acordó consultar a la Dirección General de Estudios para que ésta informase sobre quienes debían ser los jueces en los ejercicios para los Grados de Bachiller en Leyes y Cánones y para los de Licenciado en dichas Facultades, creándose una comisión compuesta por los doctores Aniceto Moreno y Pedro Angelis, puesto que este extremo no estaba previsto en el arreglo provisional de Estudios, si bien en el Plan de 1824 se establecía que debían ser examinadores en los Grados de Bachi-

ller en Leyes los tres catedráticos de Instituciones Civiles. En la Escuela Provisional de Jurisprudencia eran siete los encargados de la enseñanza, que debían proceder a la recepción de dicho Grado⁴⁵.

En la reunión del 23 de diciembre también se leyó una orden de la Dirección General de Estudios, de 11 de diciembre de 1836, donde se establecía que serían examinadores, en las pruebas de grados de Bachiller en Leyes, tres de los cinco catedráticos de la Escuela que tuviesen a su cargo las asignaturas que debían preceder a dicho grado, alternándose entre sí, y que a falta de ellos, se encargaría uno de los sustitutos en ejercicio de sus funciones.

Los exámenes de los alumnos que habían realizado los estudios “privadamente”, denominados de “enseñanza privada” se efectuaban por el profesor que impartía dicha disciplina en la Escuela y por otros dos profesores de los años que precedían al grado de Bachiller, si aún no se hallaban habilitados para recibirlo, y de los años siguientes, si ya lo estaban. En el Claustro celebrado el 10 de enero de 1837 se consideró que, habiendo suficiente número de solicitudes de enseñanza privada para el examen de la asignatura de Derecho Natural y de Gentes, serían los profesores Novar, Castelló y Montalbán los encargados de efectuarlo el lunes 16 de enero de 1837⁴⁶, desde las once y media a la una de la mañana, en el aula número 10⁴⁷. Excepcionalmente, sólo hubo una solicitud para examinarse de un año de Derecho Romano. A este respecto, en la reunión del 18 de enero, a petición del rector, la Junta también designó para ello a los profesores: Novar, Castelló y Montalbán.

La liturgia de los exámenes seguía un sistema tradicional, en que la decoración era un factor trascendental para acrecentar la importancia del acto, de tal manera que el Claustro acordó que los ejercicios para los grados de Licenciado se realizasen en la sala del teatro del edificio. Los tanteos se efectuaban después de las horas de cátedra, y las secretas a la hora que se convenida, siempre después del ejercicio de tanteo. Con el fin de adornar suficientemente la sala y de proveer de los libros precisos al graduando, se solicitó a la Dirección General de Estudios: el traslado del cántaro que contenía las bolas, con los números correspondientes a las 400 proposiciones para los actos públicos y secretos; el dosel de terciopelo de la sala de capillas; la mesa con el tapete de terciopelo; un almohadón del mismo tejido; los ocho bancos y dos sillas forrados de terciopelo y galoneado de oro. Asimismo, se acordó que la comisión formada por los profesores Leal y Aguirre elaborase una exposición dirigida a la Dirección General de Estudios, con objeto de que conocer si los encargados de la enseñanza eran los únicos que podían asistir a todos los actos y ejercicios para grados de Bachiller, Licenciado y Doctor, en las Facultades de Leyes y Cánones. También, se consultó a dicha Dirección para saber si los ejercicios de lección y argumentos debían escribirse en latín o castellano, puesto que en el plan de 1824 se especificaba que debían estar escritos en

⁴⁵ Libro de Acuerdos del Claustro de Catedráticos de la Escuela Provisional de Jurisprudencia. Acta del 10-12-1836. ⁴⁶ *Ibidem*. Acta del 10-1-1837.

⁴⁷ *Ibidem*. Acta del 13-1-1837.

latín⁴⁸. Aunque el rector pensaba que no era necesario pedir a la Dirección General de Estudios que especificase si los ejercicios de disertación y reflexiones podían hacerse en castellano, pues consideraba que era indiferente que se practicasen en castellano o en latín⁴⁹.

4.5. Los problemas económicos

La precaria situación económica de la Universidad de Alcalá se puede inferir en el contenido de varias exposiciones de algunos profesores, los cuales solicitaban el pago de sus sueldos correspondientes al curso anterior, como fue el caso de Joaquín Lumbreras, que solicitó el pago del sueldo que se le debía por el desempeño de su cátedra en la Universidad de Alcalá durante el curso de 1835-1836. A este respecto, la Junta acordó remitir la solicitud a Alcalá para que la Contaduría hiciese la distribución correspondiente, con objeto de que cobrase su sueldo, haciéndole saber que la Junta de Hacienda de Madrid contaba con 23.000 reales producto de matrículas e incorporaciones de cursos en las Escuelas⁵⁰.

Posteriormente, se presentó otra exposición de los profesores Castelló y Montalbán, mediante la cual solicitaban que se les abonasen los sueldos de las cátedras que habían desempeñado en la Universidad durante el curso académico de 1835-1836. A este respecto, la Junta acordó seguir el mismo procedimiento que el practicado con el profesor Lumbreras⁵¹. Sin embargo, esta situación seguía sin resolverse en el mes de enero, por lo que se celebró una reunión de la Junta de Hacienda de la Escuela, con la presencia de José Manso, acordando que la Junta de Hacienda de Alcalá procediese a la distribución de dos meses de sueldos a los catedráticos y dependientes, conservándose en las arcas lo necesario para pagar los haberes devengados por los curas y beneficiados de la Universidad⁵².

En la reunión del 7 de marzo se dio cuenta de la determinación de la Junta de Hacienda para que la general resolviese si el sueldo que percibían sus individuos de los fondos de la Universidad de Alcalá estaba o no sujeto a sufrir el descuento prevenido en el Real decreto de 19 de Septiembre de 1836. A este respecto, la Junta acordó que dichos sueldos no se hallaban comprendidos en las disposiciones del expresado decreto, a pesar de que el rector se mostró contrario con este criterio.

El profesor González de Castro, que se incorporó en la Escuela como sustituto de Aniceto Moreno, mandó una exposición a la Dirección General de Estudios, porque se demoraba el pago de su sueldo, solicitando que le hiciesen la asignación correspondiente por el trabajo que estaba desempeñando en la cátedra de cuarto año de Leyes desde el día en que Aniceto Moreno hizo renuncia de ella, además de solicitar pronunciamiento sobre el concepto en que desempeñaba su docencia, y para que

⁴⁸ Libro de Acuerdos del Claustro de Catedráticos de la Escuela Provisional de Jurisprudencia. Acta del 21-2-1837.

⁴⁹ *Ibidem*. Acta del 7-3-1837.

⁵⁰ *Ibidem*. Acta del 19-12-1836.

⁵¹ *Ibidem*. Acta del 23-12-1836.

⁵² *Ibidem*. Acta del 17-1-1837.

se le declarase individuo del Claustro de Profesores. El Claustro de Profesores dictaminó que desde la fecha en que se admitió la renuncia al doctor Moreno, debía considerarse a González de Castro como sustituto “pro Universitate”, para lo que se debía formar una comisión que evacuase un informe a la Dirección General de Estudios⁵³.

A las anteriores solicitudes fundadas, se unió la de Joaquina Román, que era viuda del secretario Francisco Contreras, la cual presentó una exposición a la Dirección General de Estudios el 28 de febrero de 1837, pretendiendo que la pensión que le habían asignado se la pagasen en Madrid de los fondos existentes en la Escuela, lo cual fue denegado por el Claustro de Profesores⁵⁴.

En base a la lamentable situación económica por la que atravesaba la Escuela y con objeto de mejorar sus ingresos, se acordó que por las habilitaciones de cursos privados de Teología por Leyes y demás se pagasen los derechos de incorporación⁵⁵. En otras reuniones anteriores del Claustro también se había acordado que los estudiantes que habían sido habilitados por la superioridad para algún curso de estudio privado, pagasen por cada uno de los derechos de matrícula y pruebas⁵⁶. Sin embargo, algunos de estos cobros fueron considerados ilegales por la Dirección General de Estudios, que, mediante una orden fechada el 30 de enero de 1.837, mandó que se devolviesen a los estudiantes los derechos de incorporación a los cursos de Filosofía, siempre que lo reclamasen⁵⁷.

La flexibilidad que el Claustro había demostrado con los alumnos que solicitaban matricularse fuera de plazo, no fue asumida respecto a las exposiciones presentadas para eximirse del pago de matrícula y de las pruebas de curso. A este respecto, el 19 de diciembre de 1836 se leyó una orden de la Dirección General de Estudios, de 16 de dicho mes, para que el Claustro resolviese sobre una exposición dirigida a la misma por José Joaquín Gálvez, pretendiendo que se le eximiese del pago de los derechos de matrícula y pruebas de cursos. Sin embargo, el Claustro no accedió a dicha pretensión. Esto mismo sucedió respecto a una orden de la Dirección General de Estudios, fechada el 10 de dicho mes, en la que se pedía informe sobre una solicitud dirigida a S. M. por varios estudiantes, que pretendían ser eximidos del pago de incorporación de otro curso distinto al anterior que les correspondía cursar. El Claustro acordó —buscando una excusa para no concederlo—, que el rector evacuase un informe manifestando la justicia con que se exigían las incorporaciones fundamentadas en el Plan de 1824, la práctica que se había observado desde aquella fecha y lo dispuesto por la Dirección General de Estudios⁵⁸.

En la reunión del 2 de diciembre de 1836, los miembros del Claustro informaron a la Dirección General de Estudios sobre la necesidad de comprar mobiliario nuevo, que consideraban imprescindible para realizar sus tareas —brasero, escribanía, etc.— y conocer la viabilidad de hacer uso de los ya existentes

⁵³ Libro de Acuerdos del Claustro de Catedráticos de la Escuela Provisional de Jurisprudencia. Acta del 15-4-1837.

⁵⁴ *Ibidem*. Acta del 15-3-1837.

⁵⁵ *Ibidem*. Acta del 15-3-1837.

⁵⁶ *Ibidem*. Acta del 10-1-1837.

⁵⁷ *Ibidem*. Acta del 3-2-1837.

⁵⁸ *Ibidem*. Acta del 13-1-1837.

en el Seminario Cristiano, para lo cual habían elaborado un inventario. También, se interesaron sobre posibilidad de que el conserje que estaba a su cuidado pudiese seguir ejerciendo sus funciones en el Seminario. En la reunión del día 23 de diciembre se leyó otra orden de la Dirección General de Estudios, de fecha 11 de diciembre, que aprobaba los gastos realizados por la Escuela, acordados en la Junta de Profesores para la compra de diverso mobiliario, disponiendo que podían usarse los que existían en el edificio y que habían pertenecido al suprimido Seminario Cristiano, para lo cual debían ponerse de acuerdo con el director de dicho Seminario Antonio Sandalio de Frías. A este respecto, la Dirección General de Estudios publicó una orden fechada el 28 de diciembre de 1836, en el que se aprobó el gasto de 500 reales para el cambio de puertas y demás reformas y compra de mobiliario necesario para el cuarto rectoral⁵⁹.

La Dirección General de Estudios expresó sus deseos de que el Claustro de la Escuela propusiese los medios que considerase convenientes para uniformar su Junta de Hacienda con la de Alcalá de Henares, con la intención de fijar sus relaciones. El Claustro acordó, por unanimidad, que los asuntos de Hacienda debían resolverse por la Junta donde o ante quien se promoviesen, sin perjuicio de informar a la otra, sucintamente razonada y con expresión de los votos de sus individuos, en el caso de que no hubiese conformidad, informando al respecto a la otra Junta para reformar sus deliberaciones y no haciéndolo para proceder a la regulación de votos y declararse por determinado y ejecutable aquello en que estuviese de acuerdo la mayoría de los miembros de ambas Juntas. También se informó sobre el traslado inmediato de la Contaduría de Alcalá a la Escuela Provisional de Jurisprudencia, considerando el Claustro que debía comisionarse a uno de los profesores de la Escuela para evitar cualquier obstáculo que retrasase dicho traslado⁶⁰.

La situación económica de la Universidad de Alcalá de Henares era insostenible, hasta el punto de que, en la reunión del 13 de enero de 1837 se leyó un oficio del vicerrector de la Universidad de Alcalá, fechado el 9 de enero, en el cual se aludía a la necesidad urgente de pagar unos 40.000 reales por la contribución del subsidio de los años 1835 y 1836, y más de 6.000 reales de haberes devengados por curas y beneficiados que debía la Universidad. Para ello, la Universidad de Alcalá sólo contaba con los fondos existentes relativos a ingresos de matrículas e incorporaciones de cursos en la Escuela Provisional de Jurisprudencia, por lo que solicitó que, sin dilación, se le expidiese el correspondiente libramiento para poder disponer de dichos fondos. La Junta acordó que se suspendiese la resolución sobre este asunto y se oficiase al vicerrector de Alcalá para que informase sobre las deudas de la Universidad, su procedencia y la causa de no haberse pagado a tiempo, dando el nombre de las personas que tuvieron a su cargo, la recaudación de rentas de la Universidad en 1835, tanto de granos como de maravedís, expresando si se habían recibido cuentas y el resultado de ellas,

⁵⁹ Libro de Acuerdos del Claustro de Catedráticos de la Escuela Provisional de Jurisprudencia. Acta del 3-2-1837.

⁶⁰ *Ibidem*. Acta del 10-1-1837.

informando cuáles eran las existencias de dichas rentas y las del último año.

La situación se agravaba por días, de tal manera que el Claustro también informó de un oficio de 13 de enero, que envió el vicerrector de Alcalá al rector de la Escuela, manifestando que esa Universidad debía 56.856 reales, los cuales debía pagar urgentemente, habiéndose retenido las copias de 1836 por el subcolector del subsidio, por órdenes terminantes del gobierno. En la Junta de Profesores se acordó que la Junta de Hacienda de esta Escuela consiguiese información sobre este asunto, citando ante ella a José Manso, el cual se hallaba en la Corte. Sin embargo, el rector consideró que no era necesario llamar a Manso, sino que había que pedir la información a la Junta de Hacienda de Alcalá⁶¹. Evidentemente, la Escuela pretendió dilatar al máximo la resolución de estas peticiones económicas, con objeto de evadirse del pago de las deudas de la Universidad de Alcalá.

⁶¹ Libro de Acuerdos del Claustro de Catedráticos de la Escuela Provisional de Jurisprudencia. Acta del 15-1-1837.

ANEXO

ESCUELA PROVISIONAL DE JURISPRUDENCIA CIVIL Y CANÓNICA
ESTABLECIDA EN EL SEMINARIO CRISTINO DE MADRIDLIBRO DE ACUERDOS DEL CLAUSTRO
DE CATEDRÁTICOS DE LA MISMA

Dan principio, en 27 de Noviembre de 1836, y, concluyen, en 2 de Octubre de 1859.

Firmado: Mariño

En Madrid, a veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos treinta y seis, reunidos en Junta los Sres. D. Aniceto Moreno, Rector; D. Joaquín de Aguirre, D. Pedro Castello, D. Juan Manuel Montalván y D. Juan Miguel de los Ríos, conmigo el Secretario, Profesores en propiedad y Sustitutos de Jurisprudencia Civil y Canónica de la Escuela Provisional establecida en esta Corte; manifestó el Sr. Rector que el objeto de esta reunión era el mismo que se había manifestado en el papel de citación, y que en su consecuencia se procedería, si lo tenían Sus Señorías por conveniente, a la lectura del Reglamento formado para esta Escuela por la Dirección General de Estudios, y habiéndose convenido que sí se verificó la lectura de dicho Reglamento, y enterada la Junta de su contenido, acordó lo estaba de la parte relativa a las obligaciones de los Profesores, que se enterase a los dependientes de sus respectivas obligaciones, y que se fixase un edicto insertando el Capítulo 7º del propio Reglamento, que trata de las penas que podrán imponerse a los escolares díscolos o perturbadores, para que llegue a noticia de los mismos y no puedan alegar ignorancia.

En seguida se conferenció acerca de los autores que podrían fixarse para texto en ambas Carreras de Jurisprudencia, y de las horas que podrían fixarse para tener las explicaciones, mas como no hubieron asistido los Sres. D. Joaquín Lumberras, D. Andrés Leal y D. Francisco de Paula Novar, se acordó que la conferencia sobre libros de texto se suspendiese hasta el día de mañana y hora de las doce de ella,

por si ya hubiesen llegado a este tiempo dichos Sres. Leal y Novar, de la Ciudad de Alcalá, donde se hallaban; y que para la conuinación de horas de enseñanza se daba Comisión a los Sres. Montalván y Ríos a fin de que a la mayor posible brevedad presentasen a la Junta el arreglo de ellas. Con lo que se concluyó esta acta para continuarla en el día de mañana, para lo qual se dieron por citados los Sres. presentes, firmándola su Señoría, conmigo, el Secretario de que certifico.

Dr. Moreno

Dr. Pedro Angelis

En Madrid, a veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos treinta y seis, los S.S. Doctores D. Aniceto Moreno, Rector; D. Andrés Leal, D. Francisco de Paula Novar, D. Joaquín de Aguirre, D. Juan Manuel Montalván, D. Pedro Castello y Roca y D. Juan Miguel de los Ríos, conmigo el Secretario, con el objeto de continuar el acta del día de hayer, los Sres. Montalván y Ríos presentaron el plan de arreglo de horas para las enseñanzas para lo que se les dio Comisión en el día de hayer, el qual fue aprobado por la Junta, acordándose que a los cursantes del 1er año les explicase el Sr. Montalván derecho natural y de gentes, de 9 a 10 y media, por las mañanas, y 80 lecciones de principios de legislación Universal, de 11 a 12; que a los de segundo les explicase

el Sr. Novoa elementos del derecho Romano, de nueve a diez y media, y elementos e historia del mismo derecho, de once a doce; que a los de tercero les explicase el Sr. Castello elementos de derecho Romano, de 9 a 10 y media, y los mismos elementos y derecho público general, de 11 a 12; que a los de cuarto les explicase el Sr. Moreno elementos de derecho público, civil y criminal de España, de 9 a 10 y media, y el Sr. Aguirre instituciones canónicas y derecho público eclesiástico, de 11 a 12; que a los de quinto les explicase el Sr. Ríos elementos de derecho público, civil y criminal de España, de 9 a 10 y media, y el Sustituto, que se nombre, instituciones canónicas, de 11 a 12; que el Sr. Leal explique a los de sexto, Novísima Recopilación y Partidas, de 9 a 10 y media, y economía política, de 11 a 12; que a los de séptimo les explique yo, el Secretario, práctica forense, de 9 a 10 y media; el Dor. Moreno, jurisprudencia mercantil, en lecciones de 11 a 12, y el Sr. Montalbán, elocuencia forense, en lecciones de 11 a 12; que a los de octavo les explicase el S. Ríos, derecho político, de 11 a 12, y yo, el Secretario, dirigiese los ejercicios forenses, de 1 a 2; que a los de 6º de Cánones les explicase el Sr. Aguirre, instituciones Canónicas, de 12 a una y media, y el S. Lumbreras, historia eclesiástica, de dos a tres; y que a los de séptimo les explicase el S. Lumbreras, disciplina general y particular de España, de doce a una y media, y el Sustituto que se nombre, elocuencia sagrada y juicios eclesiásticos, de dos a tres. En seguida se trató y conferenció de los libros que habían de señalarse por texto para cada asignatura, habiéndose acordado que, sin embargo, de esto, cada Profesor pasase a la Secretaría una razón de los que elegía para poder dar razón a los cursantes y fixarse un anuncio a su tiempo. También se trató del nombramiento de un Sustituto pro Universitate para una de las Cátedras de Cánones, a lo que se acordó que esto se dilatase para la Junta que había de celebrarse el día treinta inmediato; así como también la designación y rotulación de las aulas y el nombramiento de los individuos que han de componer las Juntas de Hacienda de esta Escuela. Con lo que se concluyó ésta de Profesores, que firma su Señoría, conmigo, el Secretario, que Certifico.

En Madrid, a dos de Diciembre de 1836, reunidos en Junta de Profesores los Sres. Doctores D. Aniceto Moreno, Rector; D. Francisco de Paula Novar, D. Joaquín Aguirre, D. Pedro Castello y Roca, D. Juan Manuel Montalbán y D. Juan Miguel de los Ríos, conmigo el Secretario, se trató de la formación de la Junta de Hacienda que previene el Reglamento de esta escuela, comunicado por la Dirección general, en veinte y tres de Noviembre último, y habiéndose acordado proceder al nombramiento de los individuos que habían de componerla, resultaron nombrados los Sres. Dres. Lumbreras, Aguirre y Castelló; quedando enterados de su nombramiento los dos últimos y conveniéndose en pasar oficio al Sr. Lumbreras para noticiársele, así como también de lo urgente que es, por haberse empezado ya las enseñanzas, que nombre un Sustituto para que en sus ausencias y enfermedades, desempeñe la que se halla a su cargo, y, finalmente, para hacerle saber el nombramiento de Vice-Rector que de él hizo en esta Junta el Sr. Doctor Dn. Aniceto Moreno. Por último, se conferenció sobre la necesidad que hai de estero, brasero, escribanía y otras cosas en la sala de recibo y reunión de Sres. Profesores, y en su consecuencia se acordó proceder a la compra de estos efectos de los fondos de matrículas, sin perjuicio de hacerlo presente a la Dirección general de estudios, manifestando a la misma se sirva declarar si esta escuela puede usar de todos los efectos existentes en este edificio, y, en tal caso, por quienes ha de formalizarse el oportuno inventario para hacer la entrega de ellos, y, finalmente, para que se sirva resolver si el conserge, a cuyo cuidado se hallan actualmente dichos efectos, debe permanecer en el edificio después de su entrega, y a las órdenes de quién. Con lo que se concluyó esta acta, que firma su Señoría, conmigo, el Secretario, de que certifico.

Dr. Moreno

Dor. Pedro Angelis

Dr. Moreno

Dor. Pedro Angelis

En Madrid, a diez de Diciembre de 1836, reunidos en Junta de Profesores de esta escuela provisional de Jurisprudencia los Sres. Doctores Dn. Aniceto Moreno, Rector; Dn. Joaquín Lumbreras, Dn. Andrés Leal, Dn. Juan Manuel Montalván, Dn. Pedro Castelló y Roca, Dn. Pablo González Guebra, Dn. Joaquín de Aguirre y yo, el Secretario, se trató acerca de quiénes deberían ser los jueces en los ejercicios para los grados de Bachiller en Leyes y Cánones, y para los de Licenciado en dichas facultades, mediante a que no se halla esto prevenido en el arreglo provisional de Estudios, pues si bien en el plan de 1824 se establece sean examinadores en los grados de Bachiller en Leyes los tres Catedráticos de instituciones civiles, al presente son siete los encargados de la enseñanza que debe preceder a la recepción de dicho grado, en su virtud se acordó consultar este punto con la Dirección general de Estudios, dándose comisión para estender la consulta al Sr. Rector y a mí, el Secretario. Asimismo, se trató de la necesidad de depositar en persona abonada los fondos recogidos en esta Escuela por matrículas e incorporaciones de cursos, habiéndose acordado se depositasen en Dn. José Martínez del Comercio de libros de esta Corte, y abonándosele por esta razón el medio por ciento de las expresadas cantidades y de las que en lo sucesivo ingresen en su poder, pertenecientes a esta Escuela.

Se concedió a Dn. Facundo López la facultad de matricularse. Sin embargo, de ser pasado el tiempo de la matrícula por las causas que expresa en su solicitud de este día. Y, por último, se acordó que yo, el Secretario, estendiese el Plan general de cursos, asignaturas, horas y Catedráticos practicado en esta Escuela, en conformidad al arreglo provisional de Estudios y su artículo 46, para la remisión a la Dirección general de Estudios y al Sr. Gefe Político, prevenida en el 47, poniendo además otro en parage público de esta Escuela para conocimiento de sus alumnos. Con lo que se concluyó el acto, señalándose al Escribiente de la Secretaría el sueldo de doscientos ducados anuales, firmándolo Su Señoría conmigo, el Secretario, de que certifica.

Dr. Moreno

Dor. Pedro Angelis

En Madrid, a catorce de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis, reunidos en Junta general de profesores, precedida citación ante diem, los Sres. Dn. Aniceto Moreno, Rector; Dn. Andrés Leal, Dn. Joaquín Lumbreras, Dn. Juan Manuel Montalván, Dn. Francisco de Paula Novar, Dn. Pedro Castelló y Roca, Dn. Juan Miguel de los Ríos y Dn. Pablo González Guebra, conmigo, el Secretario, hizo presente el Sr. Rector se hallaban convocados Sus Señorías para tratar de los asuntos contenidos en la cédula de citación, y habiéndose convenido en ello, precedida lectura del acta anterior, se resolvió lo siguiente:

Se conferenció acerca de los sucesos ocurridos en esta Escuela en el día de ayer en la Cátedra de primer año de Leyes, que se halla al cargo del Sr. Dn. Juan Manuel Montalván, y de la descompostura y falta de atención para con dicho Señor, por parte de Dn. Florencio de Ormaechea, alumno de la misma, enterada de todo, la Junta acordó que si el referido Dn. Florencio no da públicamente una satisfacción al Sr. de Montalván, sea espelido de esta Escuela, y que para hacérselo así entender se llame y entere de esta determinación a la persona con quien se presentó en el acto de la matrícula. Se trató, igualmente, de la utilidad que resultaría de dividirse en dos, y bajo la dirección de los distintos Profesores, la Cátedra de primer año de Leyes, por cuanto matriculados en él doscientos seis escolares, ni el local es bastante capaz, ni puede surtirse de los asientos necesarios, y también porque acaso con esta medida podrá desvanecerse la repugnancia que manifiestan algunos cursantes, que tienen que asistir a ella de los que ya tienen estudiado Derecho Romano, por lo mismo, invitado por el Sr. Rector, Dn. Francisco de Paula Novar, Catedrático de segundo año de Leyes, para que mediante a que ninguno se hallaba matriculado en esta asignatura se encargase en el presente curso de la de Derecho natural y de gentes. Desde luego se conformó con esta invitación, y en su consecuencia quedó acordado que desde el día de mañana concurren a su Cátedra todos los que teniendo ganado el Derecho Romano asisten a la de primer año, para que con dicho Señor estudien la asignatura de él como tercer curso de su carrera.

También se conferenció de los acontecimientos de este día en la Cátedra de quinto año de Leyes, y con el objeto de evitar todo lo que pueda dar motivo de desórdenes en esta Escuela, se acordó que el Sr. Dn. Pablo González Guebra se encargase de la explicación de Derecho público y criminal de España; que el Sr. Ríos, se encargue de la de instituciones canónicas, de sexto año, que se halla a cargo del Sr. de Aguirre, y que éste explique las materias canónicas de cuarto y quinto año, en lo que todos convinieron. Y con lo que se concluyó el acta, que firma Su Señoría, conmigo, el Secretario, de que certifico.

Dr. Moreno

Pedro Angelis

En Madrid, a diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis, reunidos en Junta general de Profesores los Sres. Dn. Aniceto Moreno, Rector; Dn. Francisco de Paula Novar, Dn. Joaquín de Aguirre, Dn. Pedro Castelló y Roca, Dn. Juan Manuel Montalván, D. Juan Miguel de los Ríos, y Dn. Pablo González de Guebra, conmigo, el Secretario, expresó el Sr. Rector haberse convocado la Junta para tratar los particulares contenidos de la cédula de citación, ante diem, lo que se verificó en los términos siguientes.

Se fijaron definitivamente las horas de enseñanza, acordándose que el Sr. Montalván explique Derecho natural y de gentes, de nueve a diez y media, y principios de Legislación universal y elocuencia forense, de diez y media a once y media; que el Sr. Novar explique Elementos del Derecho Romano, de nueve a diez y media, e Historia del mismo Derecho, de diez y media a once y media, y que, por no tener actualmente Discípulos de dicha asignatura, explique en dichas horas las mismas que el Sr. Montalbán; que el Sr. Castelló explique Elementos de Derecho Romano, de nueve a diez y media, y Derecho público, de diez y media a once y media; que el Sr. Moreno explique Derecho Patrio, de nueve a diez y media, y Derecho Político, de diez y media a once y media; que el Sr. Guebra explique Derecho Público y Crimi-

nal de España, de diez a once y media, y Elocuencia Sagrada y Juicios Eclesiásticos, de once y media a doce y media; que el Sr. Aguirre explique Instituciones Canónicas, de diez y media a once y media, y de once y media a doce y media; que el Sr. Leal explique Ampliación del Derecho Patrio, de nueve a diez y media, y Economía Política, de diez y media a once y media; que el Sr. Ríos explique Ampliación de las Instituciones Canónicas, de nueve a diez y media, y Jurisprudencia mercantil, de diez y media a once y media; que el Sr. Lumbreras explique Historia Eclesiástica, de once y media a doce y media, y Diciplina de la Iglesia general y de la particular de España, de doce y media a dos; y que yo, el Srío., explique Practica Forense, de nueve a diez y media, y Ejercicios Prácticos, de once y media a doce y media.

Se procedió al nombramiento de sustitutos que han de suplir las ausencias y enfermedades de los profesores, y resultaron nombrados para Dn. Juan Manuel Montalván, el Bachiller Dn. Carlos Coronado; para Dn. Francisco Novar, el Bachiller Dn. Severiano Ontarria; para Dn. Pedro Castelló, el Bachiller Dn. Prudencio Berriozábal; para Dn. Aniceto Moreno, el licenciado Dn. Manuel González de Castro; para Dn. Pablo González Guebra, el Bachiller Dn. Rafael Joaquín de Lara; para Dn. Andrés Leal, el Dr. Dn. Juan José Arostegui; para D. Joaquín Lumbreras, el Dr. D. Pedro Sainz de Baranda; para D. Joaquín de Aguirre, el Bachiller D. Víctor Arnau; para D. Juan Miguel de los Ríos, el Bachiller Dn. Ramón Eussa, y para mí, el Secretario, el Dr. D. José Fernández Martínez.

Se enteró la Junta del estado en que se hallaban las diligencias practicadas con el Sr. Ormaechea, para llevar a efecto lo determinado en el acta anterior, relativamente a este sujeto, y en su consecuencia se acordó no se tenga por alumno ni como discípulo de esta Escuela a dicho Ormaechea, mientras no dé la satisfacción acordada, la qual, no siendo en la misma Cátedra del Sr. Montalbán, ha de realizarse, precisamente, ante la Junta de Profesores, en cuyo caso se pasará oficio por el Sr. Rector a los Catedráticos de primero y tercero de Leyes, manifestando haberse dado dicha satisfacción, a fin de que la lean en sus respectivas Cátedras.

Se leyó una exposición del Sr. D. Joaquín Lumbreras, pidiendo que la Junta acordase el

pago de lo que se le estaba debiendo del sueldo de la Cátedra que desempeñó en Alcalá en el último curso, hasta ponerle al corriente con los demás Comprofesores, la Junta acordó de remitir a Alcalá para que por la Contaduría se le haga la distribución que corresponda, hasta igualarlos con los demás Catedráticos, poniéndose al mismo tiempo en noticia de dicha oficina y de aquella Junta de Hacienda se hallan existentes en esta Corte veinte y tres mil reales, producto de matrículas e incorporaciones de cursos en estas Escuelas.

Se acordó, asimismo, que por las habilitaciones de cursos privados de Teología por Leyes, y demás, se paguen los derechos de incorporación.

Se leyó una orden de la Dirección General de Estudios, de fecha 16 del corriente, para que el Claustro resolviese sobre cierta exposición, dirigida a la misma, por D. José Joaquín Gálvez, pretendiendo se le relevase del pago de derechos de matrícula y pruebas de cursos. La Junta acordó no debía accederse a dicha pretensión.

Y, finalmente, habiéndose leído las exposiciones de D. Mariano Godino, D. Félix Gómez, D. Juan Núñez Arenas, D. Julián García Rodrigo, D. Anastasio de Angulo, D. Manuel Asentia, D. Martín Campos, D. Juan José Priego, D. Pedro José Romero, pretendiendo se les admita a matrícula por no haberse podido presentar antes, por las causas que expresan y alegan, respectivamente. La Junta las tuvo por legítimas, acordando se les inscriba en la matrícula. Con lo que se concluyó el acta que firma Su Señoría, conmigo, el Secretario, de que certifico.

Dr. Moreno

Pedro Angelis

En Madrid, a veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis, reunidos en Junta General de Profesores los Señores D. Aniceto Moreno, Rector; D. Joaquín de Aguirre, D. Pedro Castelló, D. Juan Manuel Montalván, D. Juan Miguel de los Ríos y D. Pablo González Guerra, conmigo, el Secretario, leída y aproba-

da el acta de la anterior, se procedió a tratar de los asuntos contenidos en la Cédula de citación de ésta, y resolvió lo siguiente.

Se leyó una orden de la Dirección General de Estudios, de 14 del corriente, manifestando haber tenido a bien S.M. nombrar para Secretario de aquella Superioridad a D. Francisco Javier de Quinto. La Junta quedó enterada.

Se leyó una exposición de los Sres. D. Pedro Castelló y D. Juan Manuel Montalván, Profesores de esta Escuela, solicitando se les avnasen los sueldos que se les adeudaban de las Cátedras que desempeñaron en la Universidad, hasta ponerles al corriente con los demás Profesores del curso último. La Junta acordó, por unanimidad, se esté a lo determinado por ella en la anterior a igual solicitud del D.D. Joaquín Lumbreras, habiéndose retirado al tratarse de este particular los referidos Señores Castelló y Montalván.

Se leyó una orden de la Dirección General de Estudios, su fecha 20 del corriente, declarando que para los grados de Bachiller en Leyes sean examinadores tres de los cinco catedráticos de esta facultad que tienen a su cargo las asignaturas que deben preceder a dicho grado, alternando entre sí, y que a falta de ellos, entre uno de los Sustitutos que están ejerciendo con orden superior. La Junta quedó enterada.

Se leyó una orden de la Dirección General de Estudios, su fecha once del corriente, aprobando los gastos hechos en esta Escuela por acuerdo de la Junta de profesores para compra de varios efectos, disponiendo que para lo sucesivo pueda usarse de los existentes en este edificio, pertenecientes al Suprimido Seminario Cristino, poniéndose antes de acuerdo con el Señor Director, D. Antonio Sandalio de Frías. La Junta quedó enterada.

Se dio cuenta de las solicitudes de los Cursantes D. Manuel Rodríguez Arango, D. Facundo López, D. Francisco Ríos, D. Pedro José Romero, D. Ramón Ruiz Quebedo, D. José Martínez, D. Francisco Sales Serín, D. Miguel Varela, D. Juan Manzanedo, D. Wenceslao Rugama, D. Manuel Antonio García, D. Joaquín Mariano Galán, D. Juan de la Concha, D. Jorge Carrillo, D. Vicente Garrido, D. Francisco Blanco del Valle, pretendiendo ser admitidos a matrícula por no haberse podido presentar en tiempo por las causas que alegan. La Junta las tuvo por legítimas.

mas, acordando sean matriculados. Con lo que se concluyó el acta que firma Su Señoría, conmigo, el Secretario, de que certifico.

Dr. Moreno

Pedro Angelis

En Madrid, a diez de Enero de mil ochocientos treinta y siete, reunidos en Junta General de Profesores, los SS. D. Aniceto Moreno, Rector; D. Francisco de Paula Novar, D. Joaquín de Aguirre, D. Pedro Castelló, D. Juan Manuel Montalván, D. Juan Miguel de los Ríos y D. Pablo González Guerra, conmigo, el Secretario, leída y aprobada el acta anterior, se leyó la Cédula citatoria de esta Junta, y resolvió lo siguiente:

Se leyó una Orden de la Dirección General de Estudios, su fecha [espacio en blanco] del corriente, previniendo al Sr. Rector que oído el parecer de los profesores de esta Escuela proponga los medios de uniformar su Junta de Hacienda con la de la Universidad de Alcalá para fijar sus relaciones. La Junta, por unanimidad, acordó debía manifestarse que los asuntos de Hacienda se ventilasen y resolviesen por la Junta donde o ante quien se promoviesen, sin perjuicio de pasar noticia a la otra, sucintamente razonada y con espresión de los votos de sus individuos, no habiendo conformidad en todos para que examinándose por ésta, o la aprueve, o manifieste su discordancia con espresión de votos, en cuyo caso, dándose las razones de esto a la otra Junta, pueda reformar sus deliveraciones, y no lo haciendo proceder a la regulación de votos, y declararse por determinado y ejecutable aquello en que conviniese la mayor parte de individuos de ambas Juntas. Haciéndose también presente la utilidad que resultará a ambos establecimientos de la pronta traslación a esta Escuela de la Oficina de la Contaduría de Alcalá, y de que se comisione en tal caso a uno de los Profesores de esta Escuela para remover todos los obstáculos que pudieran retrasar la operación.

También se acordó que los cursantes, a quienes por la superioridad se habilite algún curso de estudio privado, paguen por cada

uno de los derechos de matrícula y prueba con que contribuyen a las Universidades los que en ellas los ganan.

Asimismo, se acordó que los examinadores para los cursos estudiados, privadamente y habilitados por la superioridad, lo sean el Profesor de la asignatura de que han de ser examinados y otros dos Profesores de los años que deven preceder al Grado de Bachiller, si aún no se hallasen habilitados para recibirlo los examinados, y de los años siguientes, si ya lo estuvieren.

En la propia forma se determinó que siendo bastante el número de cursantes que tienen estudiado privadamente, y habilitado por la Dirección General de Estudios, previo examen, el curso de Derecho natural y de gentes, se empiecen los exámenes de estos interesados el lunes próximo, 16 del corriente, anunciándose así en esta Escuela, como también el local, hora y número de cursantes que han de concurrir en cada día, y los Profesores por quienes han de ser examinados.

Finalmente, y en el supuesto de que el Sr. Lumbreras se hallaba autorizado para reunir en una sola Cátedra los cursantes de 6º y 7º año de Cánones, se acordó que la hora para ella fuese la de diez a once y media, y que el Sr. Ríos mudase la que tenía para la de 6º de Cánones, a la de once y media a una, con lo que se concluyó el acta que firma Su Señoría, conmigo, el Secretario, de que certifico.

Moreno

Pedro Angelis

En Madrid, a trece de Enero de mil ochocientos treinta y siete, reunidos en Junta General de Profesores los Sres. D. Aniceto Moreno, Rector; D. Francisco de Paula Novar, D. Joaquín Aguirre, D. Pedro Castelló y Roca, y D. Juan Manuel Montalván, conmigo el Secretario, leída y aprobada el acta de la anterior, y enterados Sus Señorías de la cédula citatoria de ésta, se determinó lo siguiente:

Se leyó un oficio del Sr. Vice-Rector de la Universidad de Alcalá, su fecha 9 del corriente, manifestando que urgiendo el pago de

unos cuarenta mil reales por la contribución del subsidio de los años 1835 y 1836, y otros seis mil y pico, de haberes devengados por los Curas y Beneficiados que se hallaba deviendo la Universidad, no contando por de pronto con otros fondos que los existentes en ésta, por la matrícula e incorporaciones de cursos en esta Escuela, esperaba que sin dilación se le espudiese el correspondiente libramiento para disponer de dichos fondos. La Junta acordó que suspendiéndose por ahora la resolución sobre este particular, se oficie al Vice-Rector de Alcalá para que de razón circunstanciada de las deudas de la Universidad, su procedencia y la causa de no haberse pagado a su tiempo, que asimismo manifieste qué personas tuvieron a su cargo la recaudación de rentas de la Universidad en el año pasado de 1835, así de granos como de maravedíes, espresando si han rendido cuentas, y, en este caso, el resultado de ellas, y, por último, para que manifieste las existencias actuales de las mismas rentas y de las del año último, tanto de granos como de maravedíes, con especificación del punto o puntos donde se hallan.

Se leyó una orden de la Dirección General de Estudios, su fecha 10 del corriente, pidiendo informe sobre cierta solicitud dirigida a S.M. por varios cursantes, pretendiendo se les esima del pago de incorporación de otro curso que del anterior que les corresponda estudian. La Junta acordó que el Sr. Rector evacue el informe, manifestando la Justicia con que se exigen las incorporaciones, fundada en el Plan de 1824, práctica observada desde aquella fecha y disposición de la Dirección General de Estudios.

Se acordó, asimismo, que las lecciones de hora de los cursantes de 7º año de Cánones las tuviesen, de nueve a diez, con D. Pablo González Guebra, en la Clase nº 5º; y las de hora y media, de once a doce y media, con el doctor D. Joaquín Lumbreras, a la clase nº 9º; y que los de 6º de Cánones tuviesen las lecciones de hora, de diez a once, en la clase nº 9º, con dicho señor Lumbreras, y las de hora y media, a la clase nº 8º, de once y media a una, con D. Juan Miguel de los Ríos, mediante a que el arreglo practicado en Juntas anteriores, se hizo en el concepto de que el Sr. Lumbreras no había de tener más que una lección de hora y media.

Finalmente, se acordó que los esámenes del curso de Derecho natural y de gentes, que tienen estudiado privadamente algunos cursantes, y que se les ha habilitado previo examen, empiecen como está acordado el 16 del corriente, desde las once y media a la una de su mañana, en la clase nº 1º, siendo examinadores los Sres. D. Francisco de Paula Novar, D. Pedro Castelló y D. Juan Montalván. Con lo que se concluyó el acto que firma su Señoría conmigo el Secretario de que certifico.

Dr. Moreno

Pedro Angelis

En Madrid, a quince de Enero de mil ochocientos treinta y siete, reunidos en Junta General de Profesores los Sres. Aniceto Moreno, Rector; D. Andrés Leal, D. Francisco de Paula Novar, D. Joaquín de Aguirre y D. Juan Manuel Montalván, conmigo, el Secretario, leída y aprobada el acta de la anterior, se determinó lo siguiente.

Habiéndose dado cuenta de un oficio que con fecha trece del corriente pasó a este Sr. Rector, el Vice-Rector de Alcalá, manifestando hallarse deviendo la Universidad cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y seis reales, cuya solución era urgente, y que por el subcolector del subsidio se habían retenido las copias de 1836, con órdenes mui terminantes del gobierno. La Junta enterada de todo acordó que la Hacienda de esta Escuela procure adquirir algunos antecedentes sobre este asunto, que para el efecto cite y haga comparecer ante ella a D. José Manso, que actualmente se halla en esta Corte, y que tomando de él las noticias que tenga por conveniente lo manifieste después a la general para determinar en su vista: habiendo votado el Sr. Rector creía superflua la llamada de Manso pues que cualquiera noticia que de él quisiese tomarse se hiciese por la Junta de Hacienda de Alcalá. Con lo que se concluyó el acta que firma, Su Señoría, conmigo, el Secretario, de que certifico.

Dr. Moreno

Pedro Angelis

En Madrid, a diez y ocho de Enero de mil ochocientos treinta y siete, reunidos en Junta General de Profesores precedida citación ante diem, los Sres. D. Aniceto Moreno, Rector; D. Andrés Leal, D. Francisco Novar, D. Pedro Castelló y D. Juan Montalván, conmigo, el Secretario, leída y aprobada el acta de la anterior, se resolvió lo siguiente.

Habiéndose presentado D. Florencio de Ormaechea para dar una satisfacción al Sr. de Montalván, según se mandó en Junta de 19 de Diciembre último, lo practicó en términos que el Sr. Montalván quedó enteramente satisfecho, y la Junta acordó que ponga en esta acta.

Habiéndose dado cuenta de lo manifestado en Junta de Hacienda por D. José Manso, con cuyo objeto, y que pudiese enterarse de todo esta Junta General, se leyó el acta de la de Hacienda celebrada en el día de ayer, se acordó se haga presente a la Junta de Hacienda de Alcalá lo manifestado por Manso a la de esta Escuela, y que se proceda a la distribución de dos meses de sueldos a los Sres. Catedráticos y dependientes, conservándose en arcas lo necesario para el pago de haberes devengados por los curas y beneficiados de la Universidad.

El Sr. Rector hizo presente que deviendo ser examinado un cursante de un año de Derecho Romano debía procederse a la designación de examinadores: la Junta nombró para tales a los Sres. Novar, Castelló y Montalván. Con lo que se concluyó el acta que firma Su Señoría, conmigo, el Secretario, que certifico.

Moreno

Pedro Angelis

En Madrid, a tres de Febrero de mil ochocientos treinta y siete, reunidos en Junta general de Profesores los Sres. D. Aniceto Moreno, Rector; D. Joaquín Lumbreras, D. Andrés Leal, D. Francisco Novar, D. Joaquín de Aguirre, D. Pedro Castelló, D. Juan Montalván, D. Juan Miguel de los Ríos, D. Pablo González Guebra, conmigo el Secretario, aprobada que fue el acta de la an-

terior, y leída la cédula de citación de ésta, se trató y resolvió lo siguiente.

Se dio cuenta de una orden de la Dirección general de Estudios, su fecha veinte y ocho de Diciembre último, aprovando el gasto de quinientos reales para la mutación de puertas y demás necesario en el cuarto Rectoral. La Junta quedó enterada.

Se dio cuenta de una orden de la Dirección general de Estudios, su fecha diez y siete de Enero pasado, participando la Real aprobación del capítulo de las penas acordado por la misma en el Reglamento para esta Escuela. La Junta quedó enterada.

Se leyó una orden de la Dirección general de Estudios, su fecha diez y nueve del propio Enero, insertando la de S.M., concediendo la jubilación de la Cátedra que desempeñaba en esta Escuela el Rector de la misma. La Junta quedó enterada.

Se leyó una orden de la Dirección general de Estudios, su fecha treinta de Enero próximo pasado, mandando se devuelvan a los cursantes que lo reclamen los derechos de incorporación de los cursos de Filosofía, si hubiesen incorporado alguno de Facultad mayor. La Junta quedó enterada y dispuso que se ejecute.

Se dio razón de la cuenta formada por la Junta de Hacienda comprensiva de todos los gastos practicados en esta Escuela, desde el día de su apertura hasta primero del presente mes. La Junta quedó enterada.

Finalmente, el Sr. Guebra manifestó a la Junta que hace algunos días que principio a notar que en su Cátedra había algún ruido durante la explicación, promovido por las conversaciones de los mismos discípulos, los que de otras Cátedras se venían a la puerta a inquietar a los que estaban, por lo que amonestó a sus discípulos que guardasen silencio y no tomasen parte en las conversaciones y juegos de los de afuera, y que aunque al pronto surtió algún efecto esta amonestación, se volvió a notar el mismo o mayor ruido a pocos días después, continuando después el de fuera de la cátedra, de la que se salían algunos a incorporarse con los otros, sin que consiguiese nada con la segunda reprehensión que les dirigió con este motivo. Que el ruido y algarava creció hasta el extremo de no entenderse apenas el día que fue a la visita el Sr. Rector, y que tampoco sirvió nada la

tercera reprensión que les hizo, luego que salió éste, aumentándose al día siguiente el ruido y el desorden hasta el extremo de quemar en la misma cátedra fuegos artificiales, por lo que se vio en la precisión de suspender la explicación, anunciándoles que no volvía a tener Cátedra hasta que dando parte a quien competía de estos excesos, según el reglamento, se tomara la determinación que pareciese conveniente. Que no todos los discípulos de esta Cátedra habían tenido parte en estos acontecimientos, sino un número tan corto que acaso no llegaban a una docena, manifestando los demás altamente la desaprobación de la conducta de sus compañeros. Que los que había conocido tenía por principales autores del ruido y desorden eran D. Juan González Castejón, D. Eugenio del Conde, D. Manuel Anduaga, D. Laureano Díaz, D. Tomás Lignes, D. José Moreno, y, principalmente, los dos primeros, porque D. Juan González Castejón a más de entrarse embozado cuando ya estaba principada la lista y explicación, un día que hizo cerrar la puerta el Catedrático por impedir que los de afuera alborotasen, a pretesto de necesidades precisas, se levantó el Sr. Castejón sin duda para abrirla porque en efecto la dejó abierta a la salida y a la entrada, siendo el también al que se dirijian los de afuera, y también porque otro día que se puso a explicar cerca de los bancos donde se hacía el ruido para contenerlo, y conocer los que alborotaban, se levantó el Sr. Castejón y se fue en ademán de desprecio al asiento del mismo Catedrático y tomó sus libros, que se conoció traslado de un lado a otro, y D. Eugenio del Conde, porque fue el que hechó los fuegos artificiales, encendiendo un fósforo para quemarlos. La Junta acordó sean espelidos de la Escuela D. Juan González Castejón y D. Eugenio del Conde, y que Manuel Anduaga y Laureano Díaz, Tomás Lignes y José Moreno sean reconvenidos públicamente por su Catedrático, haciéndose saber a sus padres que si reinciden serán espulsados de la Escuela.

Con lo que se concluyó el acta que firma Su Señoría, conmigo, el Secretario, que certifico.

Moreno

Pedro Angelis

En Madrid, a trece de Febrero de mil ochocientos treinta y siete, reunidos en Junta general de Profesores los Sres. D. Aniceto Moreno, Rector; D. Francisco de Paula Novar, D. Joaquín de Aguirre, D. Pedro Castelló, D. Juan Manuel Montalbán, D. Juan Miguel de los Ríos, D. Pablo González Guebra, conmigo, el Secretario, aprobada, que fue el acta anterior, precedida lectura de la cédula citatoria para esta, se trató y resolvió lo siguiente.

Se dio cuenta de una orden de la Dirección general de Estudios, su fecha 30 de Enero último, en que contestando a la consulta de este Sr. Rector, relativa al nombramiento de Portero de esta Escuela, manifiesta que al Rector y Claustro general le compete el nombramiento de todos sus dependientes. La Junta quedó enterada.

En este estado, el Sr. Rector se salió de la Junta ocupando su presidencia el Sr. D. Francisco de Paula Novar, como Catedrático y graduado más antiguo de los presentes, y continuando la conferencia sobre los asuntos comprendidos en la cédula de citación, se leyó una exposición del Dr. D. Joaquín Lumberras, dirigida a la Dirección general de Estudios, con fecha de 2 de enero último, reclamando los derechos de Deán de las facultades de Leyes y Cánones en la colación de grados de Bachiller, en ambas facultades, por suponer incompatibles las funciones de tal Deán con las del Rectorado que actualmente ejerce el Dr. D. Aniceto Moreno, y, asimismo, se leyó el Decreto marginal de la espresada Dirección general de Estudios, fecha 3 del corriente, pidiendo informe al Rector y Claustro de esta Escuela sobre la propia solicitud. La Junta acordó que por el Sr. Presidente, D. Francisco de Paula Novar, y por mí, el Secretario, se evacuase el informe manifestando no haberse considerado incompatibles las funciones de Deán y rector por un mismo individuo en la colación de grados de Bachiller, así a Claustro pleno como a regular ni en ningún otro acto en que el Deán, simultáneamente, no tenga que ejercer funciones algunas bajo la Presidencia del Rector, lo que así se publicó.

Y habiendo vuelto el Sr. Rector a ocupar la presidencia de la Junta, se leyó una exposición de D. Juan González Castejón y D. Eugenio del

Conde, solicitando se les vuelva a admitir en esta Escuela por no haber precedido para su expulsión las amonestaciones prevenidas en el Reglamento de la misma. La Junta acordó que esta exposición pase a informe del Dr. D. Pablo González Guebra, como Catedráticos de estos interesados al tiempo de su expulsión, con lo que se concluyó el acta que firma el Rector y D. Francisco de Paula Novar por la parte que en ella presidió de todo lo que certifico.

Moreno

Pedro Angelis

En Madrid, a diez y seis de Febrero de mil ochocientos treinta y siete, reunidos en Junta general de Profesores los Sres. D. Aniceto Moreno, Rector; D. Andrés Leal, D. Francisco de Paula Novar, D. Joaquín de Aguirre, D. Pedro Castelló, D. Juan Manuel Montalbán, y D. Pablo González Guebra, conmigo, el Secretario, se leyó una orden de la Dirección general de Estudios, su fecha 15 del corriente, ordenando que el Rector y Claustro, con urgencia, manifestasen cual era a su juicio la causa de los desórdenes y falta de subordinación ocurridas en esta Escuela, que importancia podía darse a tales desórdenes, si había o no temores de que se reprodujesen con los fundamentos de ello, y qué remedio podría adoptarse para reprimirlos en los sucesivos. La Junta acordó por unanimidad que por medio del Sr. Rector se haga presente a dicha superioridad que ningún desorden general se ha notado en esta Escuela, y que si alguno ha habido en alguna Cátedra, por causas que son desconocidas, ha sido reprimido vigorosamente por este Claustro produciendo las medidas por él adoptadas el efecto que pudiera desearse. Habiendo manifestado el Sr. Rector que ignora haya causa particular que haya producido dichos desórdenes, y sólo conjetura, se devan atribuir a la impetuosidad de algunos de los jóvenes, aunque pocos que concurren a la clase de quinto año de Leyes, expresando quería que constase así su voto en la parte de este particular, no conforme con el de los demás individuos de la Junta. Asimismo, se acordó que por el Sr. Rector se hiciese presen-

te a la propia Dirección general que ninguna importancia trascendental podía darse a tales sucesos, que ningún temor fundado hai de que se reproduzcan mediante el buen resultado que han tenidos las providencias tomadas por este Claustro, de expulsión de la Escuela de dos cursantes y de los avisos que se han dado a las personas que acompañaron a otros cuatro al acto de la matrícula, a fin de procurar su enmienda y de no, proceder a su expulsión, y, finalmente, que convendría se autorizase a los Catedráticos para que en los casos en que para evitar todo desorden creyesen necesario adoptar alguna medida, incluso la de expulsión, pudiesen hacerlo en sus respectivas Cátedras, y el Rector en todo el Edificio, pero con la obligación unos y otro de ponerlo en conocimiento del Claustro para su aprobación o resolución conveniente.

Se leyó un oficio del Dor. D. Joaquín Lumbreras, proponiendo para sustituto de su Cátedra en sus ausencias y enfermedades al Dor. D. Francisco Daguerre, por hallarse imposibilitado para ello el anteriormente nombrado Dor. D. Pedro Sainz de Baranda. El Claustro nombró por sustituto de dicho Sr. Lumbresas al espresado Sr. Daguerre.

Finalmente, se leyó una exposición de Domingo Sanz, portero interino de esta Escuela, pidiendo se le nombrase en propiedad. La Junta accedió a esta solicitud.

Con lo que se concluyó el acta que firma su Señoría, conmigo, el Secretario, de que certifico.

Moreno

Pedro Angelis

En Madrid, a veinte y uno de Febrero de mil ochocientos treinta y siete, reunidos en Junta general de Profesores los Sres. D. Aniceto Moreno, Rector; D. Francisco de Paula Novar, D. Joaquín de Aguirre, D. Pedro Castelló, D. Juan Manuel Montalbán, D. Juan Miguel de los Ríos y D. Pablo González Guebra, conmigo el Secretario, leídas y aprobadas las dos actas anteriores, manifestó el Sr. Ríos pedía constase en la última no haber podido asistir a ella por tenerlo que hacer, precisamente, a la misma hora para

un asunto de la Jefatura Política en otro establecimiento, según con anticipación anunció al Sr. Rector, y que sabedor de todo cuanto se trató, unía su voto al de sus compañeros, aprobando la contestación dada al oficio de la Dirección general de Estudios. Habiendo acordado la Junta se estampase esta manifestación en la presente acta, se procedió a la lectura de la cédula citatoria para ella, y resolvió lo siguiente.

Se conferenció acerca del local y hora en que habían de practicarse los ejercicios para los grados de Licenciado, habiéndose acordado que se tengan en la Pieza del Teatro de este Edificio, los tanteos después de las horas de Cátedra, y las secretas a la hora que se convenga, después del ejercicio de tanteo, y que con el fin de adornar suficientemente la pieza y proveer de los libros precisos al graduando, se haga presente a la Dirección general de Estudios para su aprobación la necesidad de trasladarse a ésta el cántaro en que se contienen las bolas con los números correspondientes a las cuatrocientas proposiciones para los actos públicos y secretos, el dosel de terciopelo de la sala de Capillas, la mesa con la tapeta de lo mismo, un almohadón de idem, y los ocho bancos y dos sillones forrado todo de terciopelo y galoneado de oro y los libros que parezcan convenientes. Asimismo se acordó se consulte a la Dirección general de Estudios, por medio de la correspondiente esposición fundamentada, que formarán los Sres. Leal y Aguirres, a quienes se dio comisión para ello, a fin de que se resuelva que sólo los encargados de la enseñanza sean los que puedan asistir a todos los actos y ejercicios para grados de Bachiller, Licenciado y Doctor, en las facultades de Leyes y Cánones, haciéndose extensiva la consulta a que se declare si los ejercicios de lección y argumentos deberían ser en latín o castellano, por estar mandado en el plan de mil ochocientos veinte y cuatro fuesen en latín.

Se dio cuenta de una esposición de D. Mariano Santisteban, Vedel de este establecimiento, pidiendo se habilite a su hijo para desempeñar las funciones de sacristán, cuando en algún acto público hubiese de necesitarse, sin más sueldo ni emolumentos que las propinas de estilo. La Junta accedió a esta solicitud.

Se nombró por habilitado de este establecimiento para el cobro de los sobresueldos

asignados a los Profesores de esta Escuela y sus dependientes sobre fondos del Ministerio de la Gobernación al Sr. Dor. D. Pedro Castelló.

Y, por último, se acordó que los nombramientos de dependientes de esta Escuela se estiendan por el Rector y Secretario de ella a nombre de la Junta general, con lo que se concluyó el acta que firma S. Señoría, conmigo, el Secretario, de que certifico.

Moreno

Pedro Angelis

En Madrid, a siete de Marzo de mil ochocientos treinta y siete, reunidos en Junta general de Profesores los Sres. D. Aniceto Moreno, Rector; D. Joaquín Lumbreras, D. Andrés Leal, D. Francisco de Paula Novar, D. Joaquín de Aguirre, D. Pedro Castelló, D. Juan Manuel Montalbán, D. Juan Miguel de los Ríos, D. Pablo González Guebra, conmigo el Secretario, leída y aprobada que fue el acta anterior, se leyó la cédula citatoria para ésta, y se trató y resolvió lo siguiente.

Enterada la Junta de la Esposición formada por los Sres. Leal y Aguirre para que la Dirección general de Estudios se sirva determinar quiénes deven concurrir en concepto de examinadores a los grados de Bachiller y Licenciado, y si en lugar de los ejercicios de lección y argumentos en latín podrán sustituirse los de disertación e impugnaciones en castellano, acordó se eleve a dicha superioridad, firmada por el Sr. Rector, por el Sr. Lumbreras y por mí, el Secretario, habiendo sido el voto del primero conceptuaba no debía espresarse que los ejercicios de Disertación y Reflexiones fuesen en castellano, pues era indiferente se practicase en este idioma o en latín.

Se leyó el informe puesto por el Dor. D. Pablo González Guebra, con fecha dos del corriente, en la esposición de D. Juan González Castejón y D. Eugenio del Conde, solicitando ser nuevamente admitidos a la Escuela, y que con este objeto se le había pasado con acuerdo de la Junta. Ésta con su vista acordó que en los términos que esta estendida la esposición no ha lugar a deliberar sobre ella.

Se dio cuenta de la determinación de la Junta de Hacienda para que la general resolviese si el sueldo que perciben sus individuos de los fondos de la Universidad de Alcalá está o no sujeta a sufrir el descuento prevenido en el Real decreto de 19 de Septiembre del año último. La Junta acordó que dichos sueldos no se hallan comprendidos en las disposiciones del espresado decreto, escepto el Sr. Rector, que manifestó ser de contrario parecer y, por consiguiente, estaban comprendidos en aquel.

Se leyó una esposición de D. Mariano Santisteban solicitando se le declare y nombre único Maestro de Ceremonias de esta Escuela. La Junta acordó que el espresado Bedel ejerza además el cargo de Maestro de Ceremonias en todos los actos literarios y demás que haya sido costumbre su intervención y ocurran en esta Escuela en el día y, en lo sucesivo, sin que pueda desempeñarse por otro alguno, no siendo por imposibilidad de este interesado.

El Dr. Ríos manifestó podría ser conveniente la mutación de horas en su cátedra en sexto año de cánones. La Junta acordó que el Sr. Rector disponga en este particular lo que tenga por conveniente, conciliando cuanto sea posible la comodidad de este profesor, de los cursantes y la mayor conveniencia de la Escuela. Con lo que se concluyó el acta que firma S. Señoría conmigo el Secretario de que certifico.

Moreno

Pedro Angelis

En Madrid, a quince de Marzo de mil ochocientos treinta y siete, reunidos en Junta general de Profesores los Sres. D. Aniceto Moreno, Rector; D. Andrés Leal, D. Francisco de Paula Novar, D. Joaquín de Aguirre, D. Pedro Castelló, D. Juan Manuel Montalbán, D. Juan Miguel de los Ríos y D. Pablo González Guebra, conmigo el Secretario, leída el acta de la anterior y cédula de citación de esta, aprovada aquella, se trató de lo siguiente.

Se leyó una orden de la Dirección general de Estudios, fecha 10 del corriente, manifestando no poder aprovar el nombramiento de Mayordomo o Administrador de las Rentas de la

Universidad, hecho por la Junta de Hacienda de la misma en la persona de D José Manso. La Junta acordó dar comisión a la de Hacienda para que a nombre del Claustro esponga a la Dirección lo que tenga por conveniente.

Se leyó una esposición de D. Juan González Castejón y D. Eugenio del Conde, fecha 10 del corriente, cursantes espulsados por la Junta de esta Escuela, pretendiendo ser admitidos nuevamente a ella y su cátedra de quinto año de Leyes, ofreciendo bajo su palabra de honor su buen comportamiento en lo sucesivo. La Junta acordó se les permita la asistencia a dicha clase y que visto su posterior comportamiento el Catedrático determinará si deven ganar o perder el curso.

Se leyó una esposición que con fecha 28 de Febrero último dirigió a la Dirección general de Estudios Doña Joaquina Román, viuda de D. Francisco Contreras, Secretario que fue de la Universidad, pretendiendo que la pensión que la está asignada sobre los fondos de la misma se la satisfaga en esta Corte de los existentes en esta Escuela, y asimismo se leyó el decreto marginal de 2 del corriente de la espresada Dirección general, pidiendo informe al Rector y Claustro de esta Escuela. La Junta acordó que por el Sr. Rector se evacue el informe pedido, pero negativamente. Con lo que se concluyó el acta que firma Su Señoría, conmigo, el Secretario, de que certifico.

Moreno

Pedro Angelis

En Madrid, a diez y ocho de Marzo de mil ochocientos treinta y siete, reunidos en Junta general de profesores los Sres. D. Aniceto Moreno, Rector; D. Andrés Leal, D. Francisco de Paula Novar, D. Pedro Castelló, D. Juan Manuel Montalbán, D. Juan Miguel de los Ríos y D. Pablo González Guebra, conmigo el Secretario, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se leyó una orden de la Dirección general de Estudios, fecha seis del corriente, comunicando una Real orden de veinte y siete de Febrero último, en que otras cosas se previene que el Claustro de esta Escuela nombre dos

dependientes a fin de que unidos con el Bedel que ya existe, ausilien al Rector y Catedráticos para hacer observar el orden y la disciplina en el establecimiento, y que el mismo Claustro proponga a S.M. los arbitrios con que hayan de sostenerse estos nuevos dependientes. La Junta acordó la suspensión de nombramiento de estos dependientes hasta que sean aprovados los arbitrios para su dotación, dándose comisión para proponerlos y fijar la cuota de la dotación a la Junta de Hacienda de este establecimiento. Con lo que se concluyó el acta que firma S. Señoría, conmigo, el Secretario, de que certifico.

Moreno

Pedro Angelis

En Madrid, a quince de Abril de mil ochocientos treinta y siete, reunidos en Junta general de Profesores los Sres. D. Joaquín de Aguirre, Presidente; D. Andrés Leal, D. Francisco de Paula Novar, D. Pedro Castelló, D. Juan Manuel Montalbán, D. Pablo González Guebra y D. Juan Miguel de los Ríos, conmigo, el Secretario, se leyó y aprobó el acta de la anterior, y se trató de lo siguiente.

Se leyó una orden de la Dirección general de Estudios, fecha catorce del corriente, previniendo que el Claustro averigüe los desórdenes últimamente ocurridos en esta Escuela, las causas que puedan haberlos motivado, con expresión, si es posible, de los nombres de sus autores, los remedios de que puede hecharse mano para reprimirlos enérgicamente, en el supuesto de que la Dirección está dispuesta a tomar las providencias convenientes de cualquiera naturaleza que sean. La Junta acordó dar comisión a los Sres. Aguirre y Guebra para cumplir lo preceptuado en la referida orden de la Dirección, y para estender el informe correspondiente a este particular.

Se leyó una esposición del Licenciado D. Manuel González de Castro, dirigida a la Dirección general de Estudios, que por decreto de trece del corriente, se pasa a informe del Claustro, pretendiendo se le haga la asignación correspondiente por el trabajo que está empleando en el desempeño de la Cátedra de cuarto año de Leyes desde el día en que su Catedrático hizo renuncia de ella, que se declare en qué concepto la sirve, y que se le declare individuo del Claustro de Profesores. La Junta fue de dictamen que desde que al Dor. D. Aniceto Moreno se le admitió la renuncia de dicha Cátedra deve considerársele como sustituto pro Universitate, y que así se haga presente a la Dirección general de Estudios, dándose comisión para evacuar el informe en los términos que mejor le parezcan al Dor. D. Francisco de Paula Novar.

En este estado, y habiendo entrado en el Claustro el Dor. D. Aniceto Moreno, Rector, se leyó una orden de la Dirección general de Estudios, fecha catorce del actual, en la que se inserta otra de S.M., de ocho del mismo, por la que habiendo admitido la renuncia de Rector al Dor. D. Aniceto Moreno, S.M. ha tenido a bien confiar este cargo, en calidad de interino, y hasta la completa traslación de la Universidad de Alcalá a Madrid, al Dor. D. Francisco de Paula Novar. La Junta, en su cumplimiento, acordó se diese la posesión del Rectorado a dicho Sr. Novar, lo que así se verificó, a presencia de la misma por el cesante, D. Aniceto Moreno, después de haberle esigido y de haber prestado los juramentos que previenen las constituciones de la Universidad y los mandados en posteriores Reales órdenes, incluso el de la Constitución política de la Monarquía española. Con lo que se concluyó el acta que firman los Sres. D. Joaquín de Aguirre, D. Aniceto Moreno y D. Francisco de Paula Novar, cada uno por la parte en que presidió, de todo lo que certifico.

Moreno

Aguirre

Novar